



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Autor: Martínez Kingman, María Gabriela

Director: Cabanilla, Jacqueline

CENTRO UNIVERSITARIO MANTA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 8 de noviembre de 2021

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Coordinadora de Titulación

Ciudad.-

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Nombres y Apellidos completos del autor (a) o autores (as), ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma del Director del Trabajo de Titulación

Mg. Jacqueline Cabanilla

C.I.:

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, María Gabriela Martínez Kingman, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo Mg. Jacqueline Cabanilla, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de

Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: María Gabriela Martínez Kingman

C.I.: 170787636-1

Dedicatoria

Dedico este trabajo de fin de titulación a mi hijo Miguel y a mi esposo, que me han apoyado incondicionalmente a lo largo de mi carrera.

Agradecimiento

Agradezco a mi tutora por tener siempre la disposición para apoyarme y a la universidad por darme la oportunidad de conseguir mi sueño.

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	I
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido.....	VI
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	
Revisión de literatura.....	4
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	
1.1.1 Antecedentes.....	5
1.1.2 Importancia.....	7
1.1.3 Avances.....	9
1.1.4 Implicaciones.....	12
1.1.5 Obstáculos para su cumplimiento.....	13
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD	
1.2.1 Importancia.....	14
1.2.2 Derechos que tutela el ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD.....	15
1.2.2.1 El derecho al acceso a la educación.....	16
1.2.2.2 Derecho a la Identidad Cultural.....	16
1.2.3 Estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento	
1.2.3.1 A nivel Internacional.....	17
1.2.3.2 A nivel Regional.....	18
1.2.3.3 A nivel Nacional.....	19
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el objetivo de Desarrollo Sostenible Nro4. EDUCACIÓN DE CALIDAD	
1.3.1 Derecho al acceso a la educación.....	19
1.3.2 Enfoques Críticos.....	28
1.3.3 Discriminación y derecho a la educación.....	41
1.3.4 Derecho a la educación y coronavirus.....	48

1.4 Referencias Jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro 4	
1.4.1 Instrumentos Internacionales.....	50
1.4.2 Instrumentos Nacionales.....	60
1.5 Estudio de la Sentencia	
1.5.1 Antecedentes del caso.....	70
1.5.2 Argumentos del Órgano de Justicia.....	73
1.5.3 Normas Jurídicas Invocadas por los Jueces en relación a los derechos violentados.....	79
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	80
 Capítulo dos	
Materiales y métodos.	
2.1 Objetivos.....	82
2.1.1 Generales.....	82
2.1.2 Específicos.....	82
2.2 Hipótesis.....	82
2.3 Metodología.....	83
2.4 Técnicas de Investigación.....	83
2.4.1 Fichaje.....	84
2.4.2 Estudio de la Sentencia.....	85
2.4.3 Investigación en línea.....	86
2.5 Recursos.....	88
2.5.1 Humanos.....	88
2.5.2 Materiales.....	88
2.5.3 Tecnológicos.....	88
 Capítulo tres	
Resultados	
3.1 Ficha Informativa.....	89
3.2 Análisis de resultados.....	93
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible y Sentencia Seleccionada.....	96
3.4 Análisis de resultados.....	105
 Capítulo cuatro	
Discusión	

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el Contexto del COVID19.....	108
4.2 Políticas Públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.4.....	114
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la Sentencia.....	119
Conclusiones.....	123
Recomendaciones.....	124
Referencias.....	125

Resumen

Este trabajo de investigación se basa en las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho, la vinculación de esta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y con una Sentencia. En este caso específicamente se ha demostrado la relación que existe entre una Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se vulneró el derecho al acceso a la educación, con el ODS 4 que tutela este mismo derecho. El derecho a la educación como Derecho Humano y la importancia de garantizarlo.

Palabras Clave: Objetivos de Desarrollo Sostenible, Derechos Humanos, educación.

Abstract

This research work is based on the academic preferences of the students of the Law career, its link with the Sustainable Development Goals of the United Nations 2030 Agenda and with a Judgment. In this case, specifically, the relationship that exists between a Judgment of the Inter-American Court of Human Rights, where the right to access to education was violated, with ODS 4 that protects this same right has been demonstrated. The right to education as a Human Right and the importance of guaranteeing it.

Keywords: Sustainable Development Goals, Human Rights, education.

Introducción

En este trabajo de investigación la respuesta al problema planteado fue a través del estudio de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fue elegida con relación a la asignatura de mi preferencia durante los estudios de la carrera de Derecho. En este caso los Derechos Humanos como base de toda norma. Del mismo modo a través de la investigación y el estudio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Naciones Unidas.

Durante el análisis de la Sentencia C.No.298 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente al Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, del 01 de septiembre de 2015, me instruí a través de la resolución de los Jueces, que dentro de este caso se habían violentado Derechos Humanos, como el derecho a la educación. Relativo a esto, en la indagación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda de las Naciones Unidas, comprendí que una de las cosas que se busca en esta alianza de naciones es la protección de los Derechos Humanos.

De ahí que el ODS 4 de este acuerdo, tenga como objetivo la protección del derecho al acceso a la educación y a la identidad cultural como modo de inclusión social.

Los capítulos que forman parte de este escrito son cuatro: Capítulo 1, que trata de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y análisis de la sentencia seleccionada; El Capítulo 2 está relacionado con los materiales y métodos utilizados en este trabajo de investigación; El capítulo 3 que trata sobre el análisis de resultados y por último el capítulo 4 que se trata de la discusión y recomendaciones.

Toda la indagación para el cumplimiento de este trabajo de investigación de fin de titulación propuesto por la universidad se ha realizado utilizando las herramientas tecnológicas y repositorios de material en línea, de esta manera se puede confirmar que todo ha sido a través de la investigación por medio de Internet.

Relativo a esta forma de investigar puedo decir que es bastante interesante el objeto de estudio que nos ha puesto la universidad, y en mi caso me ha acercado a una rama del Derecho que siempre me ha gustado y que si se me presenta la oportunidad quisiera trabajar en ella, como son los Derechos Humanos.

De la misma manera me ha parecido de mucho aporte el poder instruirme y actualizarme a través de este método de investigación en el ámbito global.

También tengo que decir que para una situación de pandemia como la que hemos estado viviendo, me parece muy acertado por parte de la universidad haber propuesto la resolución de un problema de esta naturaleza.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En este capítulo hablaremos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Naciones Unidas. En el siguiente en el apartado 1.1 nos referiremos a los antecedentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), remitiendo sobre los antecesores, los Objetivos del Milenio, hasta llegar hasta la Agenda 2030. En el apartado 1.2 se analizará el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y a los derechos que tutela que son: derecho el acceso a la educación y el derecho a la identidad cultural. Siguiendo a esto está el apartado 1.3 se seleccionarán las referencias doctrinarias más adecuadas con relación a los derechos que protege el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Después está el apartado 1.4 donde se verán plasmadas todas las referencias jurídicas sobre los derechos que son amparados por el ODS 4, así mismo los aportes que se puedan colegir de estas referencias. Llegando al apartado 1.5 se hará un estudio de la Sentencia Serie C No. 298 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, relatando los antecedentes del caso, transcribiendo los argumentos del órgano de justicia, así como las normas jurídicas invocadas por los Jueces.

Y finalmente se hará un criterio personal acerca de la decisión tomada por los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

1.1.1 Antecedentes

Según Jean-Michel Severino, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son producto del proceso de globalización y nacen a través de Los ODM (Objetivos del Milenio) que son sus antecesores. A principios de los 90 la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo), busca apoyo en los gobiernos, demostrándoles que la ayuda que prestan es eficaz. En 1996 se presenta un informe que se proyecta en la

cooperación para el desarrollo para principios del siglo 21. Y sus propuestas son muy parecidas a las de los ODM retomados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000. Paralelamente las Naciones Unidas trata de movilizar la cooperación internacional para el desarrollo. La idea que ha nacido en la OCDE les parece interesante y la Secretaría General de las Naciones Unidas pretende universalizarla, como objetivo no solamente de los países ricos de la OCDE sino como objetivos de todo el planeta. En la asamblea del 2000, en la Declaración del Milenio, surgen no solamente los 6 objetivos destacados por el comité de desarrollo de la OCDE, sino dos objetivos suplementarios: la asociación y el crecimiento inclusivo, dando lugar a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. (Canal UVED, 2018, 0m 20s)

Estos objetivos antecesores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los ODM (Objetivos del Milenio), que nacen en el 2000 con miras a la indignidad de la pobreza, eran objetivos acordados universalmente y entre las prioridades del desarrollo algunos de sus objetivos eran: hacer frente a la pobreza extrema y al hambre, también prevenir las enfermedades mortales y extender la enseñanza a todos los niños.

Los ODM fueron los impulsores del progreso en varios ámbitos como la reducción de la pobreza económica, disminución de la mortalidad infantil, la mejora de manera notable de la salud materna, el suministro de acceso al agua y saneamiento.

Además, iniciaron un movimiento mundial dedicado a la educación primaria universal, lo que motivo a los países a destinar recursos para sus generaciones futuras.

Un gran logro de los ODM fue el avance en la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades tratables, como la malaria y la tuberculosis. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2016).

En 2012 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Río+20) y con la finalidad de crear un conjunto de objetivos mundiales, se amplían los propósitos relacionados con los retos ambientales, políticos y económicos, que desafían a nuestro planeta y se gestan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2016).

Según una publicación de la Organización de las Naciones Unidas para la educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2016), este proceso duró tres años e “involucró a Estados Miembros de las Naciones Unidas, durante el cual millones de personas y miles de actores de todas partes del mundo participaron en estudios nacionales” (p. 6).

A pesar de que con los ODM se habían alcanzado logros, era necesario trazar una nueva ruta de objetivos universales, en la que su alcance sea a través de la sostenibilidad.

Fue entonces, cuando el Grupo de Trabajo abierto de la Asamblea General (GTA), en julio de 2014, presentó un documento con 17 objetivos para su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. Fueron las pautas para el período 2015-2030 de la agenda global de desarrollo sostenible. (Sustainable Development Goals Fund [SDGF], 2015).

“Finalmente, el 25 de septiembre de 2015, en el marco de la 70 edición de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, todos los países de l mundo adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el documento marco que regirá las actividades para el bienestar de las personas y el cuidado del planeta por los próximos 15 años” (SDGF, 2015).

1.1.2 Importancia

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, son 17 objetivos universales, transformadores e inclusivos y trazan los principales retos de desarrollo para los seres humanos (UNESCO, 2016). En el enfoque de la Agenda 2030 se valoran por igual la sostenibilidad, la inclusión social, el desarrollo económico y el medio ambiente (SDGF, 2015).

La llegada de los ODS en el año 2015 marcó metas más igualitarias, sustentables y con grandes objetivos que se interrelacionan entre sí.

Estos objetivos y metas son de carácter indivisible y armonizan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. Los 17 ODS comportan 169 metas

y 241 indicadores globales para su monitoreo y medición, y estos deben ser adaptados a los países según sus prioridades y circunstancias (Londoño-López, 2018).

Para la Unesco (2016) la finalidad de los 17 ODS es “garantizar una vida sostenible, pacífica, próspera y justa en la tierra para todos, ahora y en el futuro” (p. 10). Se convierte así en el hito que comporta más retos para el desarrollo con observancia de la sostenibilidad, globalizando sus acciones y procurando avanzar de una manera igualitaria.

Sobre el desarrollo sostenible, Severino y Charnoz afirman que “La diversité des sympathisants du « développement durable » est stupéfiante : multinationales et néo-marxistes, Etats forts et faibles, syndicats et patronats, associations de quartier et organismes multilatéraux... Peu à peu, le concept s’impose comme référent universel de la pensée et de l’action — économique, politique, sociale” [La diversidad de los simpatizantes del “desarrollo sostenible” es asombroso: multinacionales y neomarxistas, Estados fuertes y débiles, sindicatos y patronal, asociaciones de barrio y organismos multilaterales....Poco a poco, el concepto se impone como referente universal del pensamiento y de la acción-económica, política, sociale] (Severino y Charnoz, 2004, p.611).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, han movilizado diversos sectores del mundo. Y han comprometido universalmente, a varios sectores de la sociedad. Su característica más notable es que pertenecen a toda la humanidad.

La participación de todos los sectores: los gobiernos, la sociedad civil y todas las personas del mundo son esenciales para el logro de estos objetivos. Los gobiernos tienen que asumir su responsabilidad y crear políticas, establecer marcos y medidas a nivel nacional para introducir la Agenda 2030, cuya característica es que es universal e indivisible, y que se direcciona a todas las naciones del sur y del norte del globo terrestre. Los países que hacen parte de la Agenda 2030, deben tomar medidas urgentes para orientar sus esfuerzos propios para lograr la prosperidad y proteger el planeta (UNESCO, 2017).

1.1.3 Avances

La Agenda 2030, dio su inicio para poner fin a la pobreza, conseguir la paz mundial, alcanzar la prosperidad y las oportunidades para todos dentro de un planeta sano. Con anterioridad a la pandemia de la COVID-19, los datos de los informes demostraban que existía desigualdad en los progresos y que en realidad no estábamos bien encaminados para poder cumplir con los objetivos trazados para el 2030. Sin embargo, se observaban algunos avances como la disminución de niños y jóvenes que no asistían a la escuela, también la disminución de muchas enfermedades transmisibles, había aumentado la ocupación de las mujeres de puestos de dirección, de la misma manera había mejorado el acceso al agua potable. Pero según el informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020, aumentó de la misma manera el número de personas que padecían inseguridad alimentaria y con respecto al medio ambiente, su deterioro continuaba de una forma alarmante. Lastimosamente también continuaba drásticamente la desigualdad en todas las regiones (ONU, 2020).

De esta manera se tendrían que haber tomado medidas urgentes para encontrar la ruta correcta, y así los Estados y a las organizaciones, poder emprender de nuevo hacia el desarrollo sostenible, en todos los ámbitos y regiones por igual. Pero la llegada de la pandemia del COVID-19, desencadenó una terrible crisis sanitaria, económica y social, dando paso a retrocesos en los logros alcanzados, dejando atrás algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Según Antonio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, con la crisis de la COVID-19, los sistemas de salud de varios países han estado cerca del colapso. Los medios de subsistencia de la mitad de la población activa han sido gravemente afectados. Las cifras de la pobreza extrema y del hambre han aumentado. Y más de 1.600 millones de alumnos dejaron de asistir a la escuela. Y lo más triste es que se han acentuado las desigualdades, en las grandes economías las tasas de mortalidad han sido más elevadas entre los sectores marginados, al igual que en los países en desarrollo donde estos grupos actualmente se encuentran en riesgo extremo.

Los jóvenes sufren estos efectos, sobre todo en el campo laboral y las mujeres y las niñas soportan la carga de trabajo no remunerado (ONU, 2020).

La Cepal (2019) en su informe de avance cuatrienal sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, exponía que la tendencia a la reducción de la pobreza empezó a revertirse en el año 2015, aumentando el porcentaje de personas en pobreza y en extrema pobreza, así en 2018 se estima que 182 millones de personas vivían en situación de pobreza y 63 millones de personas vivían en extrema pobreza. De estos porcentajes la mayoría eran mujeres. Queda mucho por recorrer para erradicar la pobreza y la extrema pobreza.

Estas cifras demuestran que la región aún está bastante lejos de alcanzar los objetivos de terminar con la pobreza en todas sus formas posibles en todas partes como pretende el ODS 1 de la Agenda 2030. Esta perspectiva ha empeorado con las consecuencias devastadoras que ha dejado la situación de pandemia del COVID-19 en la región.

Por otro lado, informaba la CEPAL (2019), que se han logrado avances en la desnutrición infantil en la región, pero no se ha logrado erradicarla y ha habido un aumento importante de la malnutrición por exceso. Se calcula un porcentaje de 38 millones de personas en 2016 en situación de inseguridad alimentaria grave.

Además, como afirma la FAO (2017) en 2016 hubo un incremento de personas subalimentadas en 2,4 millones. Este incremento dio un total de 42,5 millones (6,6% de la población).

Respecto a la Salud la CEPAL (2017e), afirmaba que el aumento en inversión en salud por parte de los Estados de América Latina y el Caribe, han permitido ampliar la cobertura y la equidad al acceso de la salud (como se citó en CEPAL, 2019). Y además entre 2000 y 2015 los países de América Latina y el Caribe en su conjunto, redujeron la tasa de mortalidad infantil, sin embargo, en este sentido persiste la desigualdad entre las poblaciones (CEPAL, 2017e y 2017f, como se citó en CEPAL, 2019).

Las jóvenes que habitan las áreas rurales son más propensas a ser madres adolescentes Y a pesar de la disminución de la fecundidad en la región, las cifras de maternidad precoz siguen siendo elevadas (CEPAL 2014, como se citó en CEPAL, 2019).

Entre 2010 y 2015, se lograron cifras de 0,17 nuevos casos por cada 1000 personas no infectadas de infecciones por el virus de inmunodeficiencia (VIH). Y se logró la disminución de la transmisión de madre a hijo en la región. Las enfermedades transmisibles persistentes, siguen siendo una lucha para la región. (cólera, dengue, chagas) así como las emergentes (Zika y Chicunguña). Ha habido un aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles, lo que supone una presión adicional a los sistemas sanitarios. De todas maneras, se refleja un incremento en la esperanza de vida (CEPAL, 2019).

Además la CEPAL(2019) acerca los objetivos de la igualdad de género afirma que los países han creado normas para prevenirla y sancionarla, pero a pesar de esto no han podido erradicarla. En la actualidad 13 países cuentan con legislación contra la violencia de género. Y 18 países aplicaron reformas a sus códigos penales para tipificar como femicidio o feminicidio al delito el delito de asesinato de una mujer, pasando a ser un delito independiente. A pesar de estas medidas las 3.790 mujeres fueron víctimas de femicidio en 25 países de América Latina y el Caribe.

La participación laboral femenina ha mejorado en las últimas décadas en la región, pero sin embargo sigue habiendo un nivel bajo de participación de la mujer en el mundo laboral, muchas veces causado por la ocupación de la mujer en el hogar. Además, sigue habiendo desigualdad salarial entre hombres y mujeres.

En el acceso a la educación en la región ha habido bastante progreso, pero aún quedan brechas y desigualdades por subsanar.

En las últimas décadas, en América Latina y el Caribe se han registrado importantes avances en lo que se refiere a la expansión del acceso a la educación y de su cobertura en todos los niveles de enseñanza (Naciones Unidas, 2010; CEPAL, 2008).

Sin embargo, el sistema educativo no se ha transformado en un mecanismo potente de igualación de oportunidades. Un factor limitante son las condiciones socioeconómicas de los hogares de origen, así como otras características estructurales de la desigualdad, que se ven reflejadas en una marcada segmentación y estratificación de la calidad y la eficiencia de la oferta educativa (CEPAL, 2010a). (Naciones Unidas, 2010; CEPAL, 2008; CEPAL 2010a, como se citó en CEPAL 2019).

El respeto a la diversidad se ha ido consolidando en los sistemas educativos de la región. Y esto enmarcado en un programa destinado a la interculturalidad de las poblaciones indígenas y afrodescendientes. Pero en este sentido no se ha hecho observancia a la inclusión. Por el contrario la inclusión de las personas con discapacidad en la zona ha sido cada vez mayor (CEPAL, 2019).

La disminución del empleo infantil, el aumento de la participación de las mujeres, la reducción de jóvenes que no estudian, ni trabajan y el número de personas cotizantes en la Seguridad Social, eran los avances hasta 2017 en América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019).

Lastimosamente “la violencia en sus diversas manifestaciones erosiona el tejido social de los países de América Latina y el Caribe” (CEPAL, 2019, 148). Esto se traduce en la tasa de homicidios, violencia sexual y agresiones. Dentro de las causas de la violencia está el narcotráfico y las secuelas de los conflictos civiles. El aumento reciente de la violencia se ha dado en los países del norte de Centroamérica, y ha sido explosivo y de alta intensidad (CEPAL, 2019).

La migración en la región tiene las tasas muy elevadas y una tendencia constante. Los destinos más habituales para la migración del Caribe son Canadá y Estados Unidos. Las cifras de migrantes en 2010 fueron de 82.793 y en 2015 disminuyó a 77.492 (CEPAL, 2019).

1.1.4 Implicaciones

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han traído consecuencias positivas a nivel mundial con miras a los derechos humanos, civiles y al medio ambiente, también como derecho fundamental.

Los ODS tiene carácter vinculante e integro que lleva a los países a involucrarse para superar obstáculos que se deben eliminar para alcanzar todos los propósitos y que nadie se quede atrás.

La Agenda 2030 implicó a 193 países que la aprobaron, y esto involucra que una acción conjunta y liderazgo del sistema multilateral (PNUD, 2016).

Es evidente que este tipo de acuerdos entre países dan un empuje positivo a las políticas de los países y más aún cuando son de esta importancia. Pero, así mismo necesitan fuertemente del trabajo en conjunto de todos y a todo nivel: regiones, países y sus gobiernos nacionales, regionales y locales, y en definitiva de toda la sociedad.

1.1.5 Obstáculos para su cumplimiento

Actualmente el mayor obstáculo para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible son los efectos de la Covid-19.

Es evidente que la pandemia de la Covid-19 va a repercutir en la Agenda 2030, esto se traduce por ejemplo en el menoscabo de la salud comunitaria y debido a la desaceleración del crecimiento mundial el incremento de las desigualdades. El cierre de las escuelas ha conducido a la enseñanza online, que no es accesible para todos. Y garantizar la seguridad alimentaria será también un gran reto (Pacto Mundial. Red Española, 2020)

Todas estas consecuencias negativas repercuten en el alcance de los objetivos propuestos por la Agenda 2030, y van relacionados uno con el otro provocando un efecto dominó.

Sin embargo, de nosotros todavía depende el hacer un esfuerzo para continuar trabajando juntos hacia el mundo que queremos. Hemos librado una gran batalla y estamos saliendo Pacto Mundial, Red Española, 2020)

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.4 EDUCACIÓN DE CALIDAD.

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.

La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018, cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas. (ONU, párr. 3)

1.2.1 Importancia

Como afirma la ONU (2015) la educación es la que permite la movilidad socioeconómica ascendente y es esencial para poder salir de la pobreza. El ODS Nro.4 EDUCACIÓN de calidad que tiene como finalidad afianzar una educación que sea inclusiva, que es de mucha importancia, al no discriminar a nadie por ninguna condición personal y socioeconómica y hacer formar parte global del desarrollo a todas las personas. Una educación equitativa, donde los niveles pedagógicos y de enseñanza sean universales, para que ningún niño, niña y adolescentes, quede fuera del sistema. Una enseñanza de calidad que permita a todos los niños, niñas y adolescentes partir desde un mismo punto de partida y con unas bases sólidas que les permitan emprender una vida digna. Y además dar la oportunidad de un aprendizaje para toda la vida, es fomentar una reestructura social positiva.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.4 EDUCACIÓN DE CALIDAD al ser parte de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible y al ser un acuerdo a nivel global, los Estados que forman parte de este propósito deben hacer énfasis en sus políticas para alcanzar este acuerdo.

Como todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el ODS 4 necesita la interrelación con los otros objetivos de la Agenda 2030 y a su vez que todos los sectores de la sociedad y de los Estados participen conjuntamente.

Para alcanzar los objetivos, todos tienen que cumplir con su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y todo ser humano en el planeta. Se espera que todos los gobiernos asuman su responsabilidad y establezcan marcos, políticas y medidas a nivel nacional para la implementación de la Agenda 2030. (UNESCO, 2017, p.10)

Por consiguiente, su importancia radica en su finalidad en sí y por otro lado en los acuerdos alcanzado globalmente para lograrlo.

1.2.2 Derechos que tutela el ODS 4. EDUCACIÓN DE CALIDAD

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas ha puesto el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro 4. EDUCACIÓN DE CALIDAD, como eje de desarrollo.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.4 EDUCACIÓN DE CALIDAD tutela el Derecho a la educación, como parte fundamental del desarrollo de los pueblos y a la identidad cultural, como derecho que tiene todas las personas a ser parte de una sociedad y de una cultura.

El derecho al acceso a la educación y el derecho a la identidad cultural, como derechos tutelados por el ODS 4, ponen de manifiesto una vía hacia una garantía universal.

1.2.2.1 El derecho al acceso a la educación,

El ODS Nro.4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, está relacionado directamente con los derechos humanos, puesto que la educación es un derecho fundamental.

En la declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948 por la Asamblea de las Naciones Unidas, en su art. 26 proclama el derecho a la educación:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá

de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (ONU, 2021)

1.2.2.2 Derecho a la Identidad Cultural

El derecho a la identidad cultural tiene una relación directa con otros derechos y libertades como: la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho de reunión y de asociación pacífica. Siendo la igualdad parte fundamental de la identidad cultural, porque esta permite el respeto entre grupos humanos de distintas tradiciones, valores y costumbres. (Defensoría del Pueblo, 2016).

Como determina la Declaración de Fiburgo sobre Los Derechos Culturales (2007): “Convencidos de que las violaciones de los derechos provocan tensiones y conflictos de identidad que son unas de las causas principales de la violencia, de las guerras y del terrorismo” es fundamental el garantizar un derecho que viola las libertades y que hiere en lo más profundo a la identidad de los individuos.

Además la protección de este derecho es de mucha importancia para el respeto de las libertades y derechos fundamentales de los grupos minoritarios dentro de la sociedad, como por ejemplo los pueblos indígenas, que han sido discriminados y violentados en derechos, sin poder ejercer su derecho a la identidad cultural. Así como otros grupos que se han visto amenazados y que no han podido desarrollarse en libertad dentro de la sociedad.

1.2.3 Estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento

1.2.3.1 A nivel Internacional

Según la ONU (2020) las cifras demostraban que había una disminución del 26% en el año 2000, 19% en el año 2010 y 17% en el año 2018 de niños y jóvenes que no asistían a la escuela primaria y secundaria. Estas cifras eran esperanzadoras, pero a pesar de esto 258 millones de niños y jóvenes todavía no habían asistido a la escuela en 2018. Las cifras demostraban que la zona más acentuada era África Subsahariana y Asia meridional. Y que dentro de esta población las niñas eran las más afectadas, puesto que a nivel mundial 5.5 millones más de niñas que de niños en edad de escolarización, no asistieron a la escuela.

A pesar de todo, las desigualdades seguían marcando también el derecho al acceso a la educación, debido a la inequidad de género y la pobreza.

Pese a los avances logrados a nivel mundial, no estamos en vía de cumplir los objetivos educativos para el 2030, puesto que con anterioridad a la pandemia de la COVID-19, los indicadores señalaban que más de 200 millones de niños no irían a la escuela y así mismo que solamente el 60% de los jóvenes alcanzarían a concluir sus estudios de educación secundaria superior para el 2030. Actualmente, por causa de la pandemia los sistemas de educación de todo el planeta han sido afectados de una manera dura y violenta, a causa de los cierres de escuelas para la detención del COVID-19, afectando así a la población estudiantil en su mayoría. Esta situación lleva a consecuencias muy desfavorables para el aprendizaje, el desarrollo social y de la conducta de los niños y de los jóvenes. Además de la vulnerabilidad de este grupo de la población en zonas desfavorecidas que corren el grave riesgo de la exclusión educativa (ONU, 2020).

El cierre de las escuelas por la COVID-19 ha acentuado con mayor intensidad la exclusión e inequidad en el sistema educativo, lo que lleva a un replanteamiento para lograr alcanzar las oportunidades educativas para todos.

Más de 190 países pusieron en marcha el cierre de escuelas para evitar la propagación del COVID-19, mas o menos 90% de la población de estudiantes estaba

fuera de la escuela. Las opciones eran de educación a distancia, pero, esto no llegaba a toda la población, lo que excluyó a 500 millones de niños del sistema educativo (ONU, 2020).

1.2.3.2 A nivel Regional. Según la UNESCO (2020) la pandemia del COVID-19 ha

En todo el mundo, niños, niñas, jóvenes y adultos han dejado de asistir a escuelas, universidades y otros centros educativos debido a la COVID-19. En América Latina y el Caribe casi todos los países han decretado cuarentena educativa y toman medidas para que la educación continúe fuera de las aulas o dentro de ellas, pero con medidas de prevención en todo el mundo. Niños, niñas, jóvenes y adultos han dejado de asistir a escuelas, universidades y otros centros educativos debido a la COVID-19. En América Latina y el Caribe casi todos los países han decretado cuarentena educativa y toman medidas para que la educación continúe fuera de las aulas o dentro de ellas, pero con medidas de prevención. (párr. 1)

Al respecto la Unesco (2020) dice que para facilitar la continuidad del aprendizaje está dando apoyo a los países.

Es bastante difícil pensar en una educación de calidad y el acceso de educación en situación de igualdad, cuando las condiciones que antes de la pandemia de la COVID-19 no eran demasiado alentadoras, menos aún con el nuevo panorama, donde muchos educandos se quedaron fuera del sistema de educación por falta de acceso a las tecnologías, que fueron durante la pandemia el único medio para acceder a la educación y que todavía siguen siendo el mecanismo principal para muchos.

Esta situación va a dejar diferencias muy marcadas en el nivel y acceso a la educación, que van a ser bastante difíciles de subsanar en la región.

Sin embargo, siempre se pueden tomar acciones si se considera que la educación es indispensable para el desarrollo de los individuos y de los países. Y que

el garantizar el acceso al derecho a la educación es el cumplimiento más amplio de la garantía de los derechos fundamentales de los pueblos.

1.2.3.3 A nivel Nacional. Es evidente que la situación actual en el derecho del acceso a la educación haya sido interrumpida por la pandemia de la COVID-19.

En Ecuador, el sector educativo ha sido especialmente afectado por la pandemia COVID-19. El 53,3% de los hogares de Ecuador (4,7 millones) tiene al menos un miembro menor de 18 años que necesita de los servicios de educación (INEC ,2019) Uno de los grupos más afectados por la enseñanza no presencial es el de las familias con niños menores de cinco años, así como el de hogares con limitado acceso a internet y tecnologías de información: el 21,6% de los hogares rurales tiene acceso a internet, en la ciudad el acceso promedio es del 56,1%. (INEC, 2019, como se citó en PNUD, 2020)

En este sentido las cifras no son muy alentadoras, porque la pandemia lo que ha marcado aún más son las brechas entre las clases económicas, marcando así el no poder alcanzar ya no solamente los objetivos ODS como tal y especial el acceso a la educación, sino que ha sido la causa para no poder garantizar los derechos fundamentales.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD.

1.3.1 Derecho al acceso a la educación.

Las dos fuentes principales de derecho internacional son los tratados, mediante los cuales los estados asumen compromisos jurídicos, y la práctica de los estados. El derecho a la educación está previsto en los cinco instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes, y todos los estados del mundo son parte en al menos uno de ellos. Estos tratados definen diferentes aspectos del derecho a la educación: como derecho civil y político, económico, social y cultural, y también como un derecho de todo niño y niña, y asimismo

enfatan la no-discriminación como el principio de los derechos humanos. El gran número de estados partes confirma su aceptación global. (Tomasevski, 2004, p.12)

El compromiso que asumen los estados con la suscripción y luego con la ratificación de los diversos acuerdos internacionales es de mucha consideración, y sobre todo cuando son relativos a la no vulneración de derechos humanos, como el derecho a la educación y de ahí derechos sociales y culturales como el de la identidad cultural.

Además, Tomasevski (2004) define a la ley como simétrica con relación a las obligaciones. De esta idea salen las “4-A”, que se refieren a las obligaciones que nacen del derecho a la educación: Asequibilidad, Acceso, Aceptabilidad y Adaptabilidad.

Tomasevski (2004) define las “4-A” de la siguiente manera:

Asequibilidad significa dos obligaciones estatales: como derecho civil y político, el derecho a la educación demanda del gobierno la admisión de establecimientos educativos que respeten la libertad de y en la educación. La educación como derecho social y económico significa que los gobiernos deben asegurar que haya educación gratuita y obligatoria para todos los niños y niñas en edad escolar. Como derecho cultural, significa el respeto a la diversidad, en particular, a través de derechos de las minorías y de las indígenas.

Acceso tiene distintas modalidades en cada nivel educativo. El derecho a la educación debe ser realizado progresivamente, asegurando la educación gratuita, obligatoria e inclusiva, lo antes posible, y facilitando el acceso a la educación post-obligatoria en la medida de lo posible. El estándar global mínimo exige de los gobiernos la educación gratuita para los niños y niñas en edad escolar. La educación media y superior son servicios comerciales en muchos países, aunque algunos todavía las garantizan como un derecho humano. La educación obligatoria debe ser gratuita, mientras que la post-obligatoria puede prever algunas cargas, cuya magnitud puede valorarse según el criterio de la capacidad adquisitiva.

Aceptabilidad engloba un conjunto de criterios de calidad de la educación, como por ejemplo, los relativos a la seguridad y la salud en la escuela, o a las cualidades profesionales de los maestros, pero va mucho más allá. El gobierno debe establecer, controlar y exigir determinados estándares de calidad, se trate de establecimientos educativos públicos o privados. El criterio de aceptabilidad ha sido ampliado considerablemente en el derecho internacional de los derechos humanos. Los derechos de las minorías y de indígenas, han dado prioridad a la lengua de la instrucción. La prohibición de los castigos corporales ha transformado la disciplina en la escuela. La niñez como titular del derecho a la educación y en la educación, ha extendido las fronteras de la aceptabilidad hasta los programas educativos y los libros de texto, como también a los métodos de enseñanza y aprendizaje, que son examinados y modificados con el objeto de volver la educación aceptable para todos y todas.

Adaptabilidad requiere que las escuelas se adapten a los niños, según el principio del interés superior del niño de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto revoca la tradición de forzar a los niños a adaptarse a cualesquiera condiciones la escuela hubiese previsto para ellos. Dado que los derechos humanos son indivisibles, deben establecerse salvaguardas para garantizar todos los derechos humanos en la educación, de modo de adaptar progresivamente a la educación a todos los derechos humanos. Más aún, el derecho internacional de los derechos humanos prevé como un objetivo principal la promoción de derechos humanos a través de la educación. Ello supone un análisis intersectorial del impacto de la educación en todos los derechos humanos. (pp. 12-13)

En este sentido se refiere a la asequibilidad como la garantía que deben dar los gobiernos para que la educación sea gratuita y obligatoria. El acceso está relacionado con la inclusión. La niñez como titular del derecho obliga a que la educación sea aceptable para niños y niñas que es la aceptabilidad. Y la adaptabilidad a que el sistema

educativo se debe adaptar a los derechos superiores del niño y velar porque se cumplan los derechos humanos.

Del mismo modo Tomasevski (2004) afirma que, para garantizar esta obligación gubernamental, y como prioritario para los niños y niñas, existen cuatro actores principales que son:

El gobierno obligado a asegurar la educación;

El niño o niña como el titular privilegiado del derecho a la educación, con el deber de educarse porque la educación es obligatoria;

Los padres que son los “primeros educadores”;

Los educadores profesionales, es decir, los maestros y maestras, los profesores y profesoras. (p. 15)

Volviendo a la asequibilidad Tomasevsky señala que la educación se ha convertido en un servicio comercial y explica el motivo:

El derecho internacional de los derechos humanos define la educación primaria gratuita y obligatoria como una responsabilidad pública. Las previsiones contenidas en los diversos tratados de derechos humanos son similares pero no idénticas, reflejando cambios ocurridos en las pasadas décadas. Con el advenimiento del GATS (General Agreement on Trade in Services, Acuerdo General sobre la Comercialización de los Servicios), la educación se ha vuelto un servicio comercial. La regulación jurídica del comercio internacional de los servicios educativos reconoce que la educación obligatoria pueda permanecer como un derecho individual y una correlativa obligación estatal, pero admite que los estados individuales regulen los servicios educativos en sus países como actividad comercial, particularmente en los estadios posteriores al ciclo obligatorio. (p. 19)

Respecto a las legislaciones y su desarrollo y aplicación con relación a los derechos humanos Tomasevski (2004) afirma que:

El derecho internacional de los derechos humanos en los estados es aplicado de distintas maneras, existe mucho recorrido entre el sistema internacional y el nacional. La legislación de los estados muchas veces es variable en su conformación respecto a los derechos humanos. La cooperación internacional exige lo mínimo y el progreso depende de cada país, y a pesar de que sea necesaria la protección es a nivel de cada país. A nivel de estados la orientación viene de la previsión de las constituciones. En este sentido, dice que las políticas sobre el derecho a la educación vienen del empuje del derecho internacional de derechos humanos. Pero las constituciones solamente disponen el marco general de las obligaciones que tiene el gobierno en relación al derecho a la educación. De esta manera es el gobierno central que deberá garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. (p. 20)

Por otro lado, el derecho a la educación se ve afectado por obstáculos financieros de las familias y de los estados, es cuando el derecho internacional debe intervenir, no para obligar a los estados, si no para la cooperación. Y así dar cumplimiento a la universalidad de la educación. Como afirma Tomasevski (2004) “El corolario de la universalidad del derecho a la educación es la universalidad de las correspondientes obligaciones gubernamentales, individuales y colectivas” (p.20).

De ahí que se debe establecer la gratuidad de la educación:

La historia ha demostrado que la educación obligatoria debe ser gratuita para incluir a toda la niñez. Si no todas las familias pueden afrontar los gastos de la educación, la obligatoriedad no podrá efectivizarse. En consecuencia, los niños y niñas permanecerían privados de educación, y los países carentes de una población educada. Este consenso global se rompió por las consecutivas crisis económicas de las pasadas tres décadas. A pesar de que los dos pilares del derecho a la educación – gratuidad y obligatoriedad- están previstos en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, no están reflejados en las políticas de las instituciones financieras internacionales.

Es evidente que la educación debe ser asequible para todas las familias, debe ser gratuita y obligatoria, como determinan los acuerdos internacionales que protegen este derecho fundamental. Pero para garantizar su obligatoriedad tiene que estar al alcance de las familias y por ende para que sea universal, tiene que ser gratuita.

Las obligaciones gubernamentales incluyen la disponibilidad de la educación como asimismo el respeto de la libertad de los padres de elegir la educación de sus hijos y hijas. La educación obligatoria significa el poder del estado de imponer, regular, y controlar la educación. (Tomasevski, 2004, p. 22)

Los derechos y las libertades no deben ir en contradicción. Y cuando la obligación es de el estado de garantizarlos, tiene que hacer un consenso para el pleno goce de estos.

Se podría pensar que hay una contradicción entre el derecho de libertades individuales y el derecho a la educación, pero, sin embargo, "La libertad de elección de los padres ha sido el contrapeso de la imposición de educación pública uniforme desde el inicio del derecho internacional de los derechos humanos" (Tomasevski, 2004, p. 22).

Además, en este caso el interés superior del niño debe prevalecer ante cualquier otro y como titular del derecho a la educación.

El corolario de la obligación gubernamental de volver la educación obligatoria es el deber de los niños y niñas de ir a la escuela. El respeto de la libertad de los padres de optar por una educación en conformidad con sus convicciones religiosas, morales o filosóficas está afirmado en el derecho internacional de los derechos humanos y es exigible en la mayoría de los países, como también internacionalmente. Los derechos de los padres no pueden abrogar el derecho a la educación del niño y niña. En caso de conflicto entre los derechos de los padres y el interés superior del niño, este último prevalece. La elección de los padres apunta a limitar el monopolio estatal sobre la educación, para asegurar la libertad y el pluralismo en la educación (Tomasevski, 2004).

Volviendo a las características del derecho a la educación y para acceder a las garantías de este en todos sus niveles, Muñoz (2011) define 4 características interrelacionadas:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza.

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Cada una de estas propiedades que se interrelacionan entre sí, también están ligadas a derechos como la no discriminación. Y es también fundamental que el derecho a la educación se dé en un contexto de desarrollo de acuerdo con la situación real donde se establece, porque de esta manera se pueden establecer vías que conduzcan a garantizar el acceso a este derecho.

El derecho a la educación no es solamente un derecho social, aunque tenga un fuerte sentido prestacional. El derecho a la educación tampoco se reduce a la experiencia pedagógica, puesto que implica todo aquello que, estando más allá –o más acá– de la escuela, incide definitivamente en ella. Siendo así, la educación puede transformar las estructuras sociales y tiene la capacidad de redimensionar las prácticas de vida, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y, ciertamente, la constitución de las ciudadanías. La educación es entonces un derecho habilitante, pues permite la realización de todos los derechos humanos, en la construcción del conocimiento que hace posible la dignificación de la vida y por ello es también un derecho civil, político, económico y cultural. (Muñoz, 2011, p.31)

Es evidente que el derecho al acceso a la educación no solamente es la oportunidad acceder a un plan pedagógico, sino es un derecho que conduce al desarrollo no solamente del individuo, sino de las sociedades.

Como requisito de fondo, la disponibilidad de la educación obliga a los Estados a contar con un marco normativo que respete, proteja y cumpla los principios establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y, en general, en los instrumentos universales y regionales que tutelan el derecho humano a la educación. La obligación de respetar exige que los Estados eviten las medidas que impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger impone a los Estados adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La de dar cumplimiento exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia. (Muñoz, 2011, p.31)

De ahí la importancia de los acuerdos internacionales, como por ejemplo la Agenda 2030 de la Naciones Unidas, porque obligan y comprometen a los países a cumplir con relación a los derechos que han acordado garantizar dentro de estos tratados.

Además, según Muñoz (2011) en este sentido dice:

Como norma general, los Estados están obligados a dar cumplimiento a un derecho concreto cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí mismo con los recursos a su disposición. (p. 31)

Esto quiere decir que son los Estados encargados y responsables de velar porque se cumplan los derechos en cualquier circunstancia.

Del mismo modo Muñoz (2011) acerca de los planes y programas que el Estado debe tener en concordancia con el acceso a este derecho dice:

Aunque los marcos legales clarifican sus alcances y limitaciones. La realización del derecho a la educación corresponde a un deber genérico estatal de actuar y

de reaccionar, tanto en la previsión de planes y programas integrados a una política educativa coherente e inclusiva, como en el desarrollo de mecanismos de justiciabilidad que pongan a disposición de las personas los recursos para exigir el cumplimiento del derecho. Tales dimensiones deben estar contenidas en el bloque de constitucionalidad, dado que los tratados internacionales que contemplan el deber de actuar y reaccionar son vinculantes para los Estados. (p. 33)

1.3.2 Enfoques Críticos

Para Tomaswevki (2004) las condiciones de las escuelas marcan la desigualdad y menciona que:

Las estadísticas educativas resaltan las dimensiones cuantitativas y cualitativas que han sido priorizadas a nivel global o nacional. Ellas varían en el tiempo y el espacio. Las comparaciones entre países, y al interior de los mismos, revelan por un lado escuelas que carecen de las protecciones esenciales de seguridad y salud ambiental, con maestros no entrenados y, generalmente, mal pagos y, por el otro lado, escuelas a la cabeza de las evaluaciones de rendimiento. La calidad de la educación para los más desaventajados es un útil indicador de la compatibilidad del sistema educativo con los derechos humanos. (p. 41)

Es decir que el derecho a la educación como un derecho universal, que se debe ejercer en igualdad de oportunidades, se ve limitado.

Y además acerca de las barreras que existen en la escuela para los niños y las niñas dice:

El principio central de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del cual la educación debe diseñarse e implementarse teniendo en consideración el interés superior de cada niño y niña, requiere la identificación de las barreras que deberían eliminarse para que niñas y niños puedan aprender. Esto incluye el idioma de la instrucción, que puede ser el idioma oficial del país pero que el niño o niña no comprende. El plan de estudios puede ser inapropiado para la

edad, capacidades o discapacidades del niño o niña. La adaptación de la educación a cada niña y niño necesita considerar las características de la niñez que empieza la escuela, relevantes para los procesos de enseñanza y aprendizaje. La lengua del niño y su religión, capacidades y discapacidades, el entorno familiar o la falta de él, son raramente considerados aunque deberían serlo. (Tomasevski, 2004, pp. 40,41)

Es indispensable que la educación sea integradora, que así permita desarrollar las capacidades de todos los niños y niñas sin segregar. Y promueva la igualdad de derechos.

Además, la otra intersección entre escuela y sociedad, es decir, la salida de la escuela de los graduados, demanda análisis por criterios de los derechos humanos. Cuando los resultados del aprendizaje son satisfactorios pero los graduados están condenados al desempleo, la necesidad de vincular la educación con otros sectores se vuelve manifiesta. Todas estas cuestiones que emergen cuando la educación es examinada desde la perspectiva de los derechos humanos pueden convertirse, idealmente, en indicadores. (Tomasevski, 2004, p. 90)

Y esto porque todos los derechos humanos están interrelacionados, y deben estar de igual manera garantizados.

El derecho internacional de los derechos humanos demanda la identificación de todos los obstáculos que los niños y niñas puedan hallar en el acceso a la escuela, en el aprendizaje, asistencia permanente, y en la terminación de su escolarización. Por ende, las estadísticas que retratan a estos niños y niñas según su edad y sexo, exclusivamente, deben ampliarse mediante el reconocimiento de todos los factores relevantes. Mientras estos permanezcan sin registrarse, las políticas educativas los podrán ignorar. La identificación personal de los individuos de acuerdo a su raza o religión está prohibida en muchos países, y se compila, en su lugar, la información anónimamente. La

sensibilidad que suscita el registro de la religión o afinidades políticas de los padres, y por ende de sus niños, se funda en la posibilidad de estigmatización y victimización que podría ocasionar. Las estrategias educativas, y la información cuantitativa que las respalda, deben incluir las garantías de derechos humanos que permitan el reconocimiento formal de la diversidad pero a su vez protejan a todos aquellos que podrían ser considerados diferentes –“ellos” distintos a “nosotros”- de la posible discriminación y victimización. (Tomasevski, 2004, p. 92)

De ahí la importancia de la educación diversa, y sin discriminación alguna. Pero, es necesario la identificación de las capacidades y discapacidades, por consiguiente:

La identificación de las capacidades y discapacidades de los niños y niñas también crea controversias. Los esfuerzos realizados para la creación de estadísticas internacionalmente comparables en relación con la discapacidad (o necesidades especiales) han revelado diferencias en las definiciones subyacentes. La proporción de la niñez con necesidades especiales varía entre el 1% y el 41%, lo cual demuestra las dificultades de comparación como asimismo las diferencias en las definiciones subyacentes de discapacidad, dificultad y desventaja. (Tomasevski, 2004, p.43,44)

La identificación de las capacidades y discapacidades de los niños y niñas también crea controversias. Los esfuerzos realizados para la creación de estadísticas internacionalmente comparables en relación con la discapacidad (o necesidades especiales) han revelado diferencias en las definiciones subyacentes. La proporción de la niñez con necesidades especiales varía entre el 1% y el 41%, lo cual demuestra las dificultades de comparación como asimismo las diferencias en las definiciones subyacentes de discapacidad, dificultad y desventaja. (Tomasevski, 2004, p.43,44)

En efecto, la prioridad entre la distribución de los presupuestos del Estado, deberían estar suficientemente asignados al sistema educativo, y la mayoría de las

veces esa es la causa de que los recursos educativos sean tan dispares entre regiones y países. Tampoco debería de servir de justificación constante de las administraciones, porque la consecuencia es no garantizar un derecho fundamental como es la educación.

Por otro lado, con relación a la edad en que la escolarización está protegida Tomasevki (2004) dice:

Suena paradójico que los niños tengan responsabilidad penal a una edad en que comienza la educación primaria, o se casen en la edad de la escolarización primaria. Eso es lo que muchas legislaciones nacionales establecen. Diferencias entre los derechos de la niñez de acuerdo a su edad son señaladas en los informes de los gobiernos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño, y representan así autoevaluaciones de los propios gobiernos. Surge que los niños y niñas pueden finalizar su educación a los 10 años, mientras que no se les permite trabajar antes de los 15 años. Qué se supone que podrían hacer mientras tanto es una cuestión abierta, que demuestra la importancia de evaluaciones integrales. Dado el compromiso global con la eliminación de la pobreza, uno debe preguntarse qué podrían hacer los niños y niñas que finalizaron su educación a los 10 años disminuir la pobreza. (p. 44)

Porque los compromisos del Estado deben ser reales y durante todo el transcurso de la vida de las personas de una manera holística relacionada con otros derechos. De esa manera mejorar las condiciones de vida.

La orientación de las estrategias globales hacia la erradicación de la pobreza convierte al derecho a la educación en una fuerte herramienta. Se ha afirmado universalmente que la pobreza, la cual tiene una manifiesta orientación de género y de raza, es un obstáculo central para el disfrute del derecho a la educación. Más aún, la pobreza resulta de la violación de derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación, y afecta desproporcionadamente a niñas y mujeres, minorías y indígenas. Múltiples razones de exclusión y discriminación se combinan, atrapando a nuevas generaciones en un círculo vicioso de

violación de derechos humanos. La falta de educación lleva a la exclusión del mercado de trabajo, lo que perpetúa e incrementa el empobrecimiento. (Tomasevski, 2004, p.45)

La pobreza no debería ser un obstáculo para el derecho a la educación, porque la educación a su vez es el camino para salir de la pobreza y el derecho a tener una vida digna.

Los indicadores educativos señalan el propósito central de la educación, es decir, los rendimientos de los estudiantes. Su creación es guiada por el simple esquema de ingreso-proceso-resultado. Se analizan los ingresos (principalmente los fondos), los procesos de enseñanza y aprendizaje, y los resultados, lo que los estudiantes han aprendido. Los derechos humanos amplían este marco analítico para captar la interrelación entre la educación y la sociedad. El ingreso de los niños y niñas a la escuela significa la entrada de seres humanos distintos, cuya diversidad debe ser tomada en consideración para que la educación se adapte a ellos. La salida de los graduados a la sociedad también exige una evaluación de la posibilidad de que lo que han aprendido en la escuela no sea inútil fuera de ella. Con frecuencia, los mensajes aprendidos en la escuela y los de afuera están en conflicto. (Tomasevski, 2004, p.45)

Es decir, el derecho a la educación tiene que ir acompañado por un respeto a la diversidad cultural, garantizando el derecho a la diversidad cultural como tal. Pero, a su vez acompañando al individuo al alcance de todos sus derechos fundamentales. Así:

La indivisibilidad de los derechos humanos exige la alineación de diferentes sectores (como educación y empleo) dentro de un marco conceptual común. Este marco emana de los derechos humanos universalmente reconocidos. Porque ser los derechos humanos interrelacionados y son interdependientes, el disfrute del derecho a la educación conduce al ejercicio de otros derechos humanos. Por consiguiente, su falta impide el disfrute de muchos, si no todos, los demás derechos. (Tomasevski, 2004, p.46)

Por otro para garantizar una consecución de derechos a las personas, como el derecho a un trabajo digno, es indispensable la valoración de las condiciones sociales, culturales y económicas dentro de las sociedades.

La evaluación del desempeño de los estudiantes a través de exámenes estandarizados es el indicador más frecuente de la calidad de la educación. Estos se refieren al manejo de contenidos específicos del plan de estudios, normalmente de aquéllos más fácilmente cuantificables, como las matemáticas y las ciencias. Los resultados son convertidos en jerarquía de escuelas a nivel nacional, y de países a nivel internacional. Así atraen la atención en esta época de competitividad internacional, como asimismo influyen las perspectivas de empleo de los estudiantes. La definición de la educación como una inversión es con frecuencia traducida en una tasa de ingresos calculada a partir de los niveles salariales obtenidos. La discordia entre educación y empleo se evidencia, sin embargo, en el fenómeno del desempleo de los graduados. (Tomasevski, 2004, p.46)

Por otro lado, Tomasevki (2004) habla de que la educación debe ser conducida a través de los derechos humanos:

Junto con la transmisión de conocimiento, la educación es el vehículo clave de la transmisión de valores, que pueden ser articulados o permanecer implícitos. El proceso entero de la educación debe ser conducido por los fines y medios de los derechos humanos. El impacto de la educación es, así, evaluado según su contribución al disfrute de todos los derechos humanos. Así, ricos sistemas educativos pueden ser insuficientes por su incapacidad de romper la transmisión intergeneracional de racismo y xenofobia.

No se puede dejar de afirmar que la transmisión que valores negativos como el racismo y xenofobia dentro de la sociedad pueden ser discriminatorios para las personas a la hora del disfrute de sus derechos.

En tal sentido, Tomasevski (2004) menciona:

La educación segregada puede fomentar la desintegración social o conflictos. La indivisibilidad de los derechos humanos requiere la evaluación de la contribución de la educación a todos derechos humanos. Esta es todavía un área inexplorada. Una razón importante es la definición de la educación como un sector, cuando los derechos humanos son, por definición, intersectoriales. El enfoque particular de los derechos humanos en la eliminación de la discriminación indica las prioridades. Más aún, previsiones específicas sobre los contenidos de la educación resaltan los ajustes necesarios para que toda la educación sostenga la promoción de los derechos humanos. (p. 46)

Los derechos humanos deben ser transmitidos en el sistema educativo, como principal finalidad de la enseñanza.

La aplicación de este enfoque está facilitada por las experiencias adquiridas durante las últimas décadas. Ellas revelan la necesidad de ampliar la atención de lo cuantitativo (fondos, escuelas, profesores o exámenes) a lo cualitativo, para captar los valores de la educación y experiencias en la educación, como también la interrelación entre la escuela y la sociedad. No hay una receta ya hecha que puede utilizarse en todas partes. En cambio, los derechos humanos proveen una guía respecto de los estándares sustantivos y procesales que deben traducirse en modelos ajustados a las particularidades de los países y comunidades. El Comité de Derechos del Niño ha notado que los esfuerzos de promoción de la tolerancia “pueden no siempre ser automáticamente compatibles con políticas públicas diseñadas para el desarrollo del respeto de la identidad cultural, idioma y valores de niños y niñas, de los valores nacionales del país en que están viviendo, del país del que el o ella provienen, y de civilizaciones distintas de las suyas”. La flexibilidad de los estándares internacionales mínimos, que son ajustables a las diferencias entre los países y al interior de los mismos, facilita este proceso. (Tomasevski, 2004, p.47)

El garantizar el derecho a la identidad cultural, crea la relación perfecta entre la escuela y la sociedad. Esta vía permite el desarrollo de todos los niveles de derechos dentro de un marco social.

En relación, al derecho al acceso a la educación, autores como Sebastián Scioscioli, (2014) exponen que este derecho va más allá de las políticas públicas, pues reconocer la educación como un derecho fundamental, compromete un cambio en la relación del sujeto destinatario (Estado) y los sujetos activos (en especial: niños, niñas y adolescentes), observando esta dinámica educativa desde una perspectiva de un enfoque de derechos. La educación como un derecho fundamental, implica al Estado en la obligación de la protección, coordinación, organización, disposición de recursos y fiscalización del sistema educativo, para así garantizar al individuo el poder exigir el incumplimiento de este derecho por la vía administrativa o por la vía judicial. La manera como se plasmen estos derechos es primordial para asegurar el reconocimiento de la educación como derecho fundamental. En este sentido, sí son las políticas públicas que deben proteger su exigibilidad, y especialmente las que están vinculadas con la tutela judicial (pp. 1-2). Por un lado, la vía administrativa para poder acceder al derecho y por otro el derecho a la tutela judicial, son mecanismos garantizados por el Estado.

Para Scioscioli (2014) "Actualmente el derecho a la educación forma parte del derecho internacional de los derechos humanos" (p. 5). Y a través de instrumentos y organismos internacionales se crean los estándares internacionales para regular los derechos que deben ser garantizados universalmente y por otro lado las obligaciones que estos derechos generan para los Estados en sus territorios, en relación a sus habitantes (Scioscioli, 2014).

Este enfoque que se le da al derecho a la educación es absorbido por los Estados a través del derecho internacional, y se ven obligados a crear políticas que vayan en concordancia con tratados internacionales, en donde se reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental.

“Todos los instrumentos internacionales parten de la convicción de que el desarrollo de políticas basadas en un enfoque de derechos humanos conjuga el respeto y protección de los principios que informan los derechos humanos en el contexto de un Estado de derecho y una sociedad democrática y justa” (Scioscioli, 2014, p.9).

Partiendo de este concepto, es de suma importancia la participación de los países en los acuerdos internacionales, porque impulsa a los Estados a poner en práctica políticas relacionadas con los derechos fundamentales, de ahí el derecho al acceso a la educación.

“De este punto se deriva la regla de que los Estados tienen *obligaciones específicas* que surgen del derecho a la educación” (Scioscioli, 2014, p.9). No es que el Estado crea políticas públicas de donde deriva el derecho a la educación, sino, el principio de este derecho, como un derecho humano, que obliga al Estado a cumplir.

Hay una materia de obligaciones de cumplimiento inmediato o progresivo que son fijadas a los Estados que forman parte de los instrumentos internacionales, con relación a la educación, una de ellas es garantizar la gratuidad y obligatoriedad de la educación primaria y básica. Y para la educación postprimaria los Estados deberán hacerla progresivamente gratuita y accesible a todos (Scioscioli, 2014).

Estos instrumentos internacionales comprometen al Estado, el garantizar el acceso a la educación, al menos en la educación primaria y de una manera progresiva post-primaria.

Scioscioli (2014) afirma que: “Asimismo, si bien el Estado puede no ser necesariamente el único que brinde educación, el derecho internacional de los derechos humanos lo obliga a ser un actor activo en la prestación y/o control de la educación” (p. 14)

En este punto del autor hay una concordancia con la resolución de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, analizada, donde el Estado debe ser

quien preste y controle que no se vulneren los derechos relacionados con el acceso a la educación.

Otra de las obligaciones que asumen los Estados mayormente en materia educativa refiere a la libertad de enseñanza, plasmada en el reconocimiento de la posibilidad de un sistema educativo mixto (público y privado) y el derecho de los padres sobre la formación de sus hijos. Puesto que en general se reconoce en los padres su calidad de primeros educadores, también la mayor parte de ellos prevén el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, conforme a su moral o religión, protegiendo de este modo el pluralismo en la educación y evitando el monopolio estatal en el sistema educativo. Sin embargo, la libertad de enseñanza en todos sus aspectos queda sujeta a un límite que la mayoría de los instrumentos explicitan: la educación privada y la educación que los padres elijan para sus hijos debe respetar las “normas mínimas” que fije el Estado en educación y ser compatible con el objeto y fin de dichos instrumentos y los objetivos que éstos le asignan a la educación en general. (Scioscioli, 2014, p. 14)

De esta manera el Estado garantiza el pluralismo en la educación, y la libertad de elección por parte de los padres como principales educadores de sus hijos, con límites que puedan conjugar en armonía: Estado, instrumentos internacionales, libertades y derecho al acceso a la educación.

Finalmente, algunos instrumentos internacionales prevén obligaciones específicas en la formación de los docentes acordes con los objetivos de dichos instrumentos. Así, el Convenio sobre Pueblos Indígenas hace hincapié en la formación de docentes bilingües, o en el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la obligación de los Estados de emplear docentes capacitados a tales fines, calificados en el manejo del lenguaje de señas Braille, entre otros y con una formación que incluya la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios, técnicas y

materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. (Scioscioli, 2014, p. 15)

En el tema de discapacidades, el objetivo principal debe ser, no solamente el de no discriminación, sino dar paso a la inclusión como característica esencial del derecho a la educación.

Con respecto a la preparación de docentes en el marco del Convenio sobre Pueblos indígenas y su preparación al bilingüismo, se estaría garantizando otro derecho tutelado por el ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, que es el derecho a la identidad cultural, del cual hablaremos más adelante.

Ahora, volviendo al derecho a la educación como derecho fundamental, debemos remarcar contenidos que deben ser tomados como el piso básico por los Estados, desde el cual asumen el cumplimiento de una serie de obligaciones de forma inmediata y otras de un modo progresivo con el objetivo del cumplimiento del derecho en su demarcación. Y en este sentido debemos diferenciar a la educación, como cualquier clase de aprendizaje con el derecho a la educación formal que es la manera como se enfoca ese derecho en el derecho internacional y en los Estados, quienes tienen que desarrollar y sustentar un sistema de instituciones educativas, con la finalidad de solventar educación a todos los individuos (Scioscioli, 2014).

Una de las definiciones más amplias del derecho a la educación es la de la del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se reconoce el desarrollo del esquema de las "4A" (traducido del inglés: availability: asequibilidad/disponibilidad, accesibility: accesibilidad, acceptability: aceptabilidad y adaptability: adaptabilidad) y es el más completo marco conceptual para enmarcar las obligaciones de los Estados con relación al derecho a la educación. (Tomasevsky, 2001 como se citó en Scioscioli, 2014, p. 16).

Los conceptos, la descripción y lo que deben cumplir las características de las "4A" para el disfrute del derecho a la educación son muy relevantes.

Sobre la **asequibilidad** Scioscioli (2014) dice que:

Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidades suficientes y en condiciones adecuadas. El Estado deberá proveer las condiciones para que funcionen dichas instituciones y se desarrollen las actividades educativas, se cubran las necesidades de la población y sean aptos para brindar de modo pertinente educación de acuerdo con los distintos niveles de enseñanza. (p.17)

El deber del Estado es articular todo un conjunto de sectores para dar cabida al sistema educativo en todos sus niveles y velando por que se cumplan las condiciones adecuadas para el acceso a la población.

La "asequibilidad" engloba en verdad dos obligaciones gubernamentales distintas. Por un lado, el derecho a la educación como derecho de no intervención requiere que el gobierno permita el establecimiento de escuelas y que respeten la libertad de y en la educación. Por el otro lado, la educación como derecho de prestación requiere que el gobierno garantice un plantel docente suficiente para atender al servicio, escuelas suficientes en el ámbito nacional para la enseñanza básica y que asegure que la educación gratuita y obligatoria sea asequible para todos los chicos y chicas en edad escolar. (Tomasevski, 2001, como se citó en Scioscioli, 2014).

De esta manera el papel del gobierno es respetar el derecho de no intervención dentro de la educación, permitiendo la creación de planteles y por otro lado las garantías gubernamentales que aseguren el servicio con suficiencia y la gratuidad y obligatoriedad de la escolaridad. En este sentido el sistema administrativo gubernamental es responsable de permanecer proactivo con respecto al sistema de educación.

Esta característica está asociada a la exigencia que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales definió cuando señaló que el "proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza" previsto en el pacto, significa que el Estado tiene la obligación de formular una estrategia global de desarrollo de su sistema escolar, la cual debe abarcar la escolarización en todos los niveles y, en cierta medida, "la estrategia

global ha de ser objeto de prioridad gubernamental y, en cualquier caso, ha de aplicarse con empeño” (Tomasevski, 2001, como se citó en Scioscioli p. 17).

b) *Accesibilidad*. Las instituciones y los programas de enseñanza deben estar jurídicamente y de hecho al alcance de todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) *no discriminación*. La educación debe ser accesible a todos, especialmente teniendo en cuenta que sea accesible a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales agrega que la adopción de medidas de acción positiva destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación. Ello siempre y cuando esas medidas no den lugar al mantenimiento de normas no equitativas o distintas para los diferentes grupos, y a condición de que no perduren una vez alcanzados los objetivos a cuyo logro estaban destinadas.

ii) *accesibilidad material*. La educación ha de ser accesible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante v.gr. el acceso a programas de educación a distancia).

iii) *accesibilidad económica*. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2° del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se obliga en el Pacto a los Estados partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, deben ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad)⁹ si bien supeditados a las normas básicas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (párrafos 3° y 4° del artículo 13). La prohibición de castigos corporales también ha sido tenida en cuenta como criterio de aceptabilidad. Agrega Tomasevsky (2001, p.78) que la aceptabilidad supone garantías de calidad para la educación, estándares mínimos de salud y seguridad, o requisitos profesionales para los maestros, que deben ser estipulados, dirigidos y controlados por el gobierno. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en este sentido que los Estados Partes han de velar por que los planes de estudio, en todos los niveles del sistema educativo, estén orientados a los objetivos definidos en el párrafo 1° del artículo 13 hacia el desarrollo de la personalidad humana, su dignidad y el respeto a los derechos humanos.

1.3.3 Discriminación y derecho a la educación.

La discriminación en diferentes ámbitos ha sido a lo largo de la historia una de las justificaciones más atroces para la violación de los derechos humanos. Y así mismo ha sido y sigue siendo parte de los sistemas educativos negando el derecho a la educación.

En la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) se consagra que todas las personas tienen derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición.

Además, sostienen como premisa que todo ser humano nace libre en dignidad y derechos, propiciando los fundamentos para rechazar, erradicar y combatir cualquier tipo de discriminación. De esta forma el respeto a la diversidad como base de la convivencia del ser humano (Magendzo, 2000).

Esto define un nuevo horizonte para la no discriminación, entendida en aspecto negativo a la dignidad humana.

Así mismo, según Magendzo (2000) la comunidad internacional ha priorizado su interés en aquellos grupos sociales que históricamente, por distintas razones han sido discriminados de manera sistemática e institucionalizada. Refiriéndose en este aspecto a la discriminación racial, que ha sido una de las más practicadas universalmente; la discriminación hacia la mujer, que ha marcado una irracionalidad en el ámbito social; la discriminación en el trabajo; la discriminación religiosa, cortando las libertades de libre pensamiento y la discriminación en la educación, que es una de las discriminaciones más devastadoras, porque agota toda esperanza y posibilidad del desarrollo del ser humano.

Cuando hablamos de derecho a la educación, se sobreentiende que no hay cabida para la discriminación, puesto que, para gozar de este derecho fundamental, no puede haber ningún tipo de exclusión. Así mismo desde la declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se consagra que todas las personas tienen derecho a la educación, y que esta debe ser gratuita al menos en la instrucción elemental.

Magendzok (2000) dice con relación al derecho a la educación que este no solamente se hace válido cuando se disponen todas las facilidades para el ingreso al sistema educativo para todos los estudiantes, sino el derecho se hace efectivo cuando se establecen todas las condiciones para que los estudiantes permanezcan sin impedimentos en este.

Se tiene que reconocer que un derecho se goza en su plenitud, cuando es adquirido y permanece. Así la importancia de que el acceso a la educación esté acompañado de su permanencia.

Volviendo a la discriminación dentro de la educación Magendzok (2000) afirma que:

“La educación no ha estado exenta del fenómeno de la discriminación, por el contrario, en la perspectiva de implementar un modelo cultural y educacional

homogeneizante, se ha transmitido históricamente un esquema de significaciones y representaciones simbólicas que corresponden a la cultura de los grupos culturalmente dominantes de la sociedad. De esta forma se ha desconocido el carácter plurinacional, pluriétnico, plurirreligioso y multisocial en clase, género y geografía que conforman la sociedad. Este desconocimiento ha estado cargado, en forma notoria, por la descalificación y desvalorización de toda manifestación cultural que se aleja de manera orgánica del núcleo homogeneizador, en el cual se han engendrado todo tipo de prejuicios que han derivado en discriminaciones instaladas profundamente en el ser nacional de los países. (p. 186)

En este aspecto es impensable creer que el derecho a la educación, sin tomar en cuenta la diversidad, se pueda traducir en un modelo destinado a calzar exclusivamente con un grupo social que es el que predomina, de esta manera se está anulando las oportunidades a una vida digna a los sectores minoritarios, que por sus condiciones están supeditados perpetuamente a ser discriminados.

De esta manera según Magendzok (2000) el derecho a la educación tiene que estar vinculado con el reconocimiento de la diversidad de las identidades culturales y también étnicas. Y es en el currículum donde deben estar plasmados los objetivos, finalidades y contenidos culturales, que la institución va a desarrollar. Y recalca que históricamente se han desarrollado esquemas, representaciones simbólicas y conceptos que corresponden al grupo culturalmente dominante. El no tomar en cuenta la diversidad cultural dentro del sistema educativo ha llevado a la descalificación del derecho a una identidad cultural dentro de las aulas, de esta forma han ido naciendo prejuicios que han llevado a la discriminación en la educación.

Con estos antecedentes no se puede afirmar que el derecho a la educación se dé de forma universal, ya que limita a través de los prejuicios y crea un distanciamiento obligatorio de los grupos sociales que se encuentran discriminados, por varias situaciones entre estas las culturales y económicas.

Por tal razón, Magendzok (2000) afirma que “un currículum que se sitúa en la perspectiva de la no discriminación debiera, a nuestro parecer, tener la capacidad para pensar que la cultura de la identidad social y cotidiana puede ser sometida a reflexión” (p. 185). Por tal motivo la estructura de los proyectos educativos debe incluir y no excluir ningún extracto social de ninguna manera. El currículum debe regirse por observancias que se conforman en la diversidad social.

Esta discriminación se manifiesta de manera diversa en el ámbito de la educación. “La segregación escolar es considerada discriminatoria cuando se crean escuelas diferentes con el fin de separar a alumnos por razones raciales, étnicas, lingüísticas, de clases sociales, de religión, de género u otras razones” (Magendzok, 2000, p. 186). Esta clasificación que directamente crea exclusión de estos grupos sociales establece una prohibición del desarrollo de la universalidad del derecho al acceso a la educación. Y posteriormente propicia brechas y disgregación en la comunidad.

En este sentido Magendzok (2000), señala que “la segregación como discriminación racial ha sido uno de los grandes temas que ha enfrentado y que aún enfrenta la educación de países multiculturales y multiétnicos, como son los Estados Unidos, Canadá y algunos países europeos y asiáticos” (p. 186).

Me atrevo a afirmar que los países latinoamericanos y de la región se encuentran en la misma clasificación de multiétnicos y sobre todo plurinacionales e interculturales. Con relación a esto Magendzok (2000) dice que en América Latina el Estado creó a finales del siglo XIX y en especial durante el siglo XX una educación pública, laica abierta, en especial de nivel medio y coeducacional con la finalidad de crear un tipo de escuela no segregada con alumnos y alumnas que venían de distintos sectores sociales y que tenían distintas pretensiones. Además de ser gratuitas tenían un buen nivel académico. Pero con el fenómeno de la privatización se induce la segregación en el sistema educativo. Así la situación económica de un individuo juega un papel

discriminatorio al momento de poder acceder con libertad y en igualdad de oportunidades a la educación.

Por otro lado, el currículum es el medio para incluir o excluir las realidades de todos los alumnos y para unir o segregar a los diversos sectores de la sociedad dentro del sistema educacional. Es a través del currículum que se puede crear una discriminación dentro de la educación, al invisibilizar la diversidad existente de la sociedad. “El solo hecho de negar la existencia del saber cotidiano, el saber de la identidad cultural propia, el saber popular, el saber de la socialización está reflejando una actitud prejuiciada” (Magendzok, 2000, p. 187).

Por esta razón, en la elaboración del currículum se deben tomar en cuenta los distintos posicionamientos frente a una sociedad que siempre va a ser diversa en distintas formas. No se puede pensar que el modelo que puede acompañar a todos los alumnos en su realidad sea muchas veces un modelo globalizado, que no tiene nada que ver con el respeto a la diversidad y que limita el acceso a la educación. Si no se toman en cuenta estos aspectos, se está negando dos derechos fundamentales como son el derecho a la educación y el derecho a la identidad cultural.

Además, Magendsok (2000) afirma que el currículum con una visión etnocéntrica ha contribuido a la desculturización de los grupos sociales y los pueblos que no pertenecen al grupo predominante. Como, por ejemplo “los alumnos y alumnas indígenas se han visto ante un currículum que se aproximaba a ellos para “educarlos”, pero que niega su propia existencia y la de los conocimientos y saberes que han aprendido de sus mayores a través del tiempo” (Magendsok, 2000, p. 188). Y ¿qué sentido positivo puede tener la educación cuando niega el derecho a la identidad cultural?, sobre mi punto de vista no es compatible. “Para muchos indígenas la educación supone aún un forzado desaprendizaje de su propia cultura y un abandono parcial, si no total, de su lengua materna.” (Magendsok, 2000, p. 188).

Con relación a esto los profesores y sus métodos de enseñanza deben ser adaptados a la diversidad del alumnado. Y saber adaptarse a los diferentes procesos

de aprendizaje e intereses. “Una pedagogía no discriminatoria debiera respetar estas diferencias cognitivas” (Magendzok, 2000, p. 189).

Sin embargo, Lagos (2015) hace una reflexión sobre los resultados de la educación intercultural bilingüe en Chile, en base a las expectativas desarrolladas en diversos colegios urbanos y rurales de Chile. Y expone que en un nivel estructural no se disponen de los recursos imprescindibles para dar continuidad en el tiempo al programa y a sus objetivos, que finalmente terminan dependiendo de la acción y del desarrollo individual de las comunidades, de los directores y de los profesores y no de las instituciones estatales como debería ser. Es esencial que el apoyo del Estado sirva para el logro de la continuidad dentro de estos objetivos.

Además, las conclusiones que Lagos (2015) expone sobre los resultados del programa PEIB (Programa de Educación Intercultural Bilingüe y sus resultados) en Chile, explican que en realidad no es un programa intercultural porque no hay un diálogo equilibrado entre ambas culturas: la sociedad chilena y el indígena. Al indígena se le impone el aprender el español y todo el contenido que se relaciona con la sociedad chilena, porque no es optativo. Y por otro lado los contenidos relacionados con la cultura indígena son optativos para las dos culturas, pero como adicional al verdadero currículum de la cultura dominante.

Por tanto, dentro del currículum del PEIB, que se extiende en todo Chile, la transmisión de la cultura indígena no es relevante. Por esta razón Lagos (2015) dice que: “una educación que pretende ser integradora y reconocedora de las diferencias culturales de los grupos indígenas termina constituyéndose en una herramienta más de discriminación” (p. 91).

Por otro lado, la infraestructura de los establecimientos también es causa de segregación. Las escuelas privadas están dotadas de mejor infraestructura y de espacios específicos para cada actividad, así como también de material para poder lograr los objetivos de aprendizaje. Estas condiciones marcan una desigualdad de oportunidades con los alumnos de establecimientos que son de régimen municipal o

estatal, donde muchas veces no cuentan con una infraestructura adecuada y segura para que los alumnos que asisten y que pertenecen a economías precarias puedan recibir la enseñanza. “Esto se refleja en los espacios y condiciones físicas, en los patios, jardines, mobiliario, luz, equipamiento, materiales, bibliotecas, canchas de recreación, etc.” (Magendzok, 2000, p. 190). De la misma manera esta discriminación se ve reflejada en la falta de adaptación de la infraestructura a los alumnos con capacidades especiales.” El caso de los estudiantes ciegos y sordos es mucho más dramático. Por lo general, se ha optado por segregarlos en escuelas especiales” (Magendzok, 2000, p. 191).

Indudablemente la educación para que sea no discriminativa, debe con anterioridad enfocarse a la diversidad. El derecho al acceso a la educación debe estar enfocado a brindar igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y continuidad dentro del sistema educativo.

De esta perspectiva Magendzok (2000) afirma:

Una educación para la no discriminación y la diversidad debe intervenir deliberadamente en los procesos formativos y en la estructura educativa.

Hay necesidad de detectar y erradicar los mecanismos reproductores de la discriminación y velar por elaborar programas que acompañen una cultura educacional para la diversidad. (p. 196)

Es desde las políticas institucionales y públicas que se debe velar por hacer un verdadero plan educativo frente a la discriminación y la diversidad, y por ende en la escuela que deben visualizar el tema de la discriminación y revisar los sistemas disciplinarios y normativos para no caer en la inducción de acciones discriminatorias. Así como en el currículum, hacer un estudio de las conductas que conducen a la discriminación y las que por el contrario evitan la discriminación. Y así los conceptos, actitudes, valores y objetivos que son transmitidos a los alumnos a través del currículum deben ser guiados por la no discriminación. Para esto los docentes deben recibir la

capacitación necesaria para impartir y relacionar a través del currículum el tema de la discriminación (Lago, 2015).

1.3.4 Derecho a la educación y Coronavirus.

La pandemia del coronavirus ha puesto en evidencia las brechas que existen en el acceso al derecho a la educación entre países y dentro de estos entre extractos económicos y sociales. La tecnología como único recurso para que el alumnado del mundo pueda ejercer su derecho a la educación desde casa, ha sido la forma de evidenciar la desigualdad de oportunidades para acceder a ese derecho.

Cotino (2020) hace referencia a un informe de la UNESCO en el que dice que hay más de mil quinientos millones de estudiantes afectados por la situación de la pandemia del coronavirus, puesto que, de los estudiantes inscritos de 184 países, el 89,4% se han visto afectados por el cierre.

En esta situación a través de los medios tecnológicos se ha intentado impartir los currículos, adaptándolos a la nueva situación mundial. El objetivo ha sido claro, el intentar por todos los medios que el impacto de desescolarización sea menos agresivo.

De esta manera gran parte de las políticas de educación e internet recomendadas mundialmente han tenido como objetivo el evitar la desigualdad. Intentando asegurar el acceso asequible para escuelas, docentes y alumnos, así como la alfabetización digital y las otras habilidades necesarias para sacarle provecho (Cotino, 2020).

Las realidades sociales son tan diversas y las políticas públicas muchas veces se convierte en barreras al momento de implantar los programas educativos en las distintas esferas de la sociedad.

Sobre el derecho a la educación Cotino (2020) afirma que supone un conjunto de obligaciones por parte de los poderes:

Implica una serie de derechos concretos y las consiguientes obligaciones principalmente de los poderes. Y éstos son objetivos que deben hacerse realidad en general en la educación digital y en particular en razón de la pandemia. Se

trata de los derechos a la escolarización en los diversos niveles, a recibir una enseñanza asequible (presupuesto suficiente, escuelas y maestros necesarios, infraestructura y dotaciones pertinentes). (p. 21)

De la misma manera y más aún a raíz de la situación de la pandemia, los padres se han visto forzados a ejercer su deber y responsabilidad de velar por la educación de sus hijos dentro de los hogares. “Sin perjuicio de los deberes de los poderes públicos y del protagonismo de centros y docentes, los padres u otras personas responsables de la educación del menor son los “primeros educadores”. “(Cotino, 2000, p. 23).

Finalmente, las consecuencias del coronavirus son y serán indudablemente execrables para la humanidad a corto y medio plazo en todos los ámbitos, entre ellos la educación. A raíz de esta vivencia se ha dado un empuje al ser humano a la transición digital y con ella ha surgido la educación a través de las TIC.

Para concluir, el derecho al acceso a la educación debe ser protegido y exigido por todos los individuos. Es obligación del estado crear políticas públicas que comprendan programas destinados a la protección de este derecho fundamental y su continuidad, a través de objetivos como la no discriminación, la inclusión, sin olvidar los sectores marginales y rurales, adaptándose a la realidad de la región y primando el derecho al goce a una identidad cultural. Así mismo es esencial que los responsables de impartir la educación velen por que se cumpla a manera de derecho. También los padres o responsables tienen la obligación de asegurar de una manera individual y por un compromiso social que el derecho a la educación se cumpla y de esta manera la continuidad durante todo el ciclo. Y brindar todo el apoyo necesario para el goce de este derecho.

El derecho a la educación como derecho fundamental, permite a los niños y a los adultos marginados el desarrollo de otros derechos y además es un aporte social que permite alcanzar los derechos colectivos.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 4

Dentro de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, el objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, tutela los derechos de acceso a la educación y el de la identidad cultural. En el caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador Serie C No. 298 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es relevante el ODS 4, porque está ligado directamente con el derecho a la educación que fue quebrantado para la niña Talía González Lluy, por ser una persona con VHI y que como consecuencia de una resolución judicial se le anuló su derecho a una educación inclusiva que le permitiera ejercer su derecho de acceder a cualquier escuela pública.

En este sentido, y con el objetivo de garantizar los derechos humanos, entre estos el derecho a la educación y el derecho a la identidad cultural a lo largo del siglo pasado y del actual, varias organizaciones internacionales de países se han reunido para acordar distintos instrumentos legales, y así mismo tratados regionales, dando un impulso a la legislación de los Estados.

1.4.1 Instrumentos Internacionales

El derecho a la educación, como derecho humano está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, como derecho fundamental para el desarrollo de las personas, hace mención: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” (Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26. 10 de diciembre de 1948).

En este sentido es la primera vez que se reconoce a la educación como derecho humano, que da acceso a otros derechos como son las libertades fundamentales dando paso al desarrollo de una personalidad propia en ideales y pensamientos. De esta manera se expone en el Art. 26 de esta declaración universal:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La

instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26. 10 de diciembre de 1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, desde su proclamación ha sido inspiradora e impulsadora de varios tratados de derecho humanos y ha marcado el rumbo de la historia.

De esta manera el derecho a la educación ha sido reconocido en varios convenios y pactos internacionales vinculantes, que han sido firmados y luego ratificados por los Estados, e incluso en recomendaciones no vinculantes, pero que finalmente terminan siendo también aplicadas por los Estados.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la educación

En tal sentido, el 15 de diciembre de 1960 se aprueba en París, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la educación. Su importancia radica en su amplitud en relación al derecho a la educación y pone énfasis a la no discriminación en la enseñanza:

A los efectos de la presente Convención, se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el

origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza (Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza. Artículo 1°. 15 de diciembre de 1960).

Convenio Internacional Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

La no discriminación se reafirma en el Convenio Internacional Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial acordado el 21 de diciembre de 1965 en el que los estados se comprometen a eliminar la discriminación racial y garantizar la igualdad ante la ley y así “los derechos económicos, sociales y culturales en particular: v) el derecho a la educación y a la formación profesional”. (Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial. Artículo 5. 21 de diciembre de 1965)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Más adelante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pone de manifiesto los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos relacionados con la educación y se refiere a que la educación se debe orientar en sentido de la dignidad humana y favoreciendo el respeto de los derechos humanos y la tolerancia entre grupos raciales, étnicos y religiosos. Para poder garantizar el acceso a la educación manifiesta que:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean

apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse e intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13. 16 de diciembre de 1966)

Por otro lado, en este instrumento se menciona en varios de sus artículos a los derechos culturales, pero en sí no se habla de la identidad cultural como derecho.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Posteriormente, con la intención de dar fin a la discriminación contra la mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CETFDICM), el 18 de diciembre de 1979. En este pacto se expone que a pesar de que existían algunos instrumentos legales para favorecer entre hombres y mujeres la igualdad de derechos, las mujeres seguían siendo discriminadas. Para garantizar la no discriminación en contra de la mujer en el ámbito de la educación este instrumento dice:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas;

esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 10. 18 de diciembre de 1979)

El Ecuador suscribió y ratificó el CETFDCM, que es uno de los más importantes convenios internacionales sobre poner fin a la discriminación contra la mujer en varios ámbitos, entre ellos en la educación.

Convenio sobre Derechos del Niño

Otro tratado internacional muy importante en derecho al acceso a la educación es el Convenio sobre Derechos del Niño (CRC por sus siglas en inglés), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Este instrumento reconoce a niños y adolescentes como sujetos de derechos. Entre estos derechos el derecho a la educación, como también el derecho a la identidad cultural.

En este tratado se reconoce el derecho del niño a la educación en condiciones de igualdad, la implantación de la enseñanza gratuita y la cooperación internacional para eliminar el analfabetismo. Así como el derecho a la identidad cultural de las minorías étnicas. En este sentido dice:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. (Convenio sobre los Derechos del Niño. Artículo 28. 20 de noviembre de 1989)

Este mismo tratado sobre el derecho a la identidad cultural menciona lo siguiente:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. (Convenio sobre los Derechos del Niño. Artículo 30. 20 de noviembre de 1989)

El Ecuador es Estado parte de este Convenio, lo suscribió en 1989 y lo ratificó en 1990.

Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Un año más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el Convenio Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios, esto fue el 18 de diciembre de 1990, del cual Ecuador también hace parte, con relación a estos derechos este tratado menciona:

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales

del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo. (Convenio Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Artículo 30. 18 de diciembre de 1990)

En efecto, este convenio internacional garantiza la no discriminación para los hijos de los trabajadores migratorios en el ámbito del derecho a la educación y el acceso a este derecho en igualdad de condiciones.

Así mismo este convenio trata sobre el derecho a la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares privados de libertad:

“Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural” (Convenio Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Artículo 17. 18 de diciembre de 1990).

Y de la misma manera sobre el respeto a la identidad cultural:

“Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que estos mantengan vínculos culturales con sus estados de origen” (Convenio Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Artículo 31. 18 de diciembre de 1990).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con posterioridad, el 13 de diciembre del 2006, la asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba el texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Y el Ecuador lo firma en el 2007 y lo ratifica en el 2008. Este texto sobre el derecho a la educación menciona:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la

posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con

discapacidad. (Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Artículo 24. 13 de diciembre de 2006)

Y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad derechos relativos a la identidad cultural este acuerdo a propósito de la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, expresa lo siguiente: “ Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos” (Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Artículo 30. 13 de diciembre de 2006).

Entre los acuerdos internacionales tenemos también a la OIT (2016) como impulsadora de convenios en el que se garantiza el derecho a la educación y a la identidad cultural:

Convenio N°138, Convenio N°182 y Convenio N°169

Protocolo de San Salvador

En el Protocolo de San Salvador (1988), que es una reafirmación de los Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”, de la cual Ecuador hace parte, se menciona a la educación como un derecho universal: “Toda persona tiene derecho a la educación” (Art.13) y dice también que “la educación deberá orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos , el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.” (Protocolo de San Salvador, Art. 13, 1988).

1.4.2 Instrumentos Nacionales

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador que entró en vigor el 20 de octubre del 2008, define al Estado ecuatoriano como un Estado de derechos y justicia y entre

sus características: intercultural y plurinacional. Establece entre los deberes primordiales del estado la educación:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 3. 20 de octubre de 2008)

Y menciona el derecho a la educación como:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 26. 20 de octubre de 2008)

El Estado ecuatoriano está implicado en la responsabilidad de otorgar el derecho al acceso a la educación y tiene el deber de tutelar ese derecho y no permitir la vulneración.

Como directrices de la educación la Constitución de la República del Ecuador (2008) se refiere a una educación que como centro tiene al ser humano y garantizará el desarrollo integral de este, en el ámbito de respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia (Constitución de la República del Ecuador [Const] Art. 27. 20 de octubre de 2008).

Además, define a la educación como un derecho centrado en el ser humano:

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y

la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional (Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 27. 20 de octubre de 2008)

Asimismo, estipula la educación de interés general y el derecho al acceso a la educación como universal. Y cabe destacar que a diferencia de algunos instrumentos internacionales establece su obligatoriedad hasta el nivel del bachillerato o su equivalente.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. (Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 28. 20 de octubre de 2008)

En este instrumento legal está estipulado en concordancia con el ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, el garantizar el aprendizaje para toda la vida, al referirse en este sentido a los adultos mayores:

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

En efecto, el Estado garantiza también el derechos de las jóvenes y de los jóvenes por igual en este ámbito:

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. (Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 39. 20 de octubre de 2008)

Como estipula luego para asegurar el derecho al acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes:

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad

Y también el numeral 7 de este mismo artículo dice:

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. (Constitución de la República del Ecuador. Art. 46. 20 de octubre de 2008)

Como se afirma luego, sobre los derechos de las personas con discapacidad, ejercerán su derecho de acceso a la educación para su integración social:

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán

trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. (Constitución de la República del Ecuador. Art. 47. 20 de octubre de 2008)

Y por otra parte se les garantiza a las personas con discapacidad el derecho a la educación con la obtención de beneficios:

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. (Constitución de la República del Ecuador. Art. 48. 20 de octubre de 2008)

Refiriéndonos a los Derechos de libertad, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza en su artículo 66:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador. Art. 66. 20 de octubre de 2008)

Como se había expuesto, el derecho a la identidad cultural es un derecho tutelado por el ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD de la Agenda 2030 de la Naciones Unidas. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Sección cuarta, Cultura y Ciencia, determina al respecto:

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. (Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 21. 20 de octubre de 2008)

De tal modo a nivel de los dos derechos tutelados dice:

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. (Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 29. 20 de octubre de 2008)

Además, dentro de las responsabilidades del Estado menciona:

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.

3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.

4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.

5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.

8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral. 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.

12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.(Constitución de la República del Ecuador. Art. 347. 20 de octubre de 2008)

A continuación, revisaremos las leyes que derivan de la Constitución de la República del Ecuador en materia de educación:

Ley Orgánica de Educación Intercultural

Esta Ley garantiza el derecho a la educación en Ecuador y define las directrices de la educación, así en los siguientes artículos de este instrumento legal quedan asentados estos principios y de la misma manera los derechos tutelados por el ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, que también fueron vulnerados en el Caso Gonzales Llu y otros Vs. Ecuador. Serie C No. 298 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Art. 2. Principios.-

a. Universalidad.- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos;

e. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad

g. Aprendizaje permanente.- La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida

Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley. El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.

Art. 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía.

Ley de Educación Superior

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Por último, otra legislación ecuatoriana que va en concordancia con los artículos de la Constitución de la República del Ecuador que hemos visto son:

Art.26: Código Civil (Libro I) Arts. 108, 268, 453, 455. Codificación del Código del Trabajo Arts. 135, 136, 268. Código de la Niñez y Adolescencia Arts. 39, 42, 55, 84, 91, 102.

Art. 28: Código de la niñez y adolescencia Art. 37.

Art. 29: Código de niñez y adolescencia Art. 37.

Art. 39: Código de la Niñez y Adolescencia Arts. 27, 37, 62, 81.

Art. 46: Código Civil (libro I) Art. 268. Código de la Niñez y Adolescencia Arts. 6, 49, 55, 57, 70, 81, 84, 87, 193, 369. Codificación del Código de Trabajo: Arts. 30, 134, 136, 137, 138, 140.

Art. 47: Código de la Niñez y Adolescencia Art. 26

Art. 48: Ley Orgánica de Salud Arts. 6. Código de la Niñez y Adolescencia Art.26.

Art. 66: Código de la Niñez y Adolescencia: 6, 20, 33, 50, 51, 53, 59, 61, 65. (Constitución de la República del Ecuador. Arts. 26, 28, 29, 39, 46, 47, 48, 66. 20 de octubre de 2008)

Finalmente, después de haber revisado todos estos instrumentos internacionales y legislación nacional, me parece que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue fundamental en el reconocimiento de la educación como derecho humano y universal y tal vez un principio básico para el reconocimiento también, del derecho a la identidad cultural. Me parece de la misma manera, que la existencia de los acuerdos internacionales en este tema es esencial para la creación de las leyes y normativa a nivel estatal, y para el desarrollo y cumplimiento de las políticas de los órganos del estado. Sin embargo, es a nivel de país donde se debería hacer más énfasis con relación a su cumplimiento y garantizar la no violación de los derechos. Como en el Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Serie C No. 298 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el que el derecho a la educación fue quebrantado para la niña Talía González Lluy, por ser una persona con VHI y que como consecuencia de una resolución judicial se le anuló su derecho a una educación inclusiva que le permitiera ejercer su derecho de acceder a cualquier escuela pública.

A nivel mundial seguramente hay mucho por legislar y hacer con respecto a estos derechos, que en igual forma son tutelados por el ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

El derecho al acceso a la educación e identidad cultural, están actualmente muy lejos de las metas propuestas en la Agenda 2030, porque a pesar de que las vías utilizadas a nivel mundial para su cumplimiento habían dado algunos resultados, la llegada de la pandemia de la COVID-19 ha provocado un desastre sin precedentes, con miras al progreso y finalidad propuesta por la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Talía Gabriela Gonzales Lluy, nació en el Cantón Cuenca de la Provincia de Azuay el día 8 de enero del año 1995. La familia de Talía se compone por su madre Teresa Lluy, Su padre SGO y su hermano Iván Lluy. Cuando Talía tenía tres años de edad, hubo la necesidad de que le practicasen una transfusión de sangre y de plaquetas y fue contagiada con el virus de VHI.

Fue el 20 de junio de 1998 y regía la Ley de aprovisionamiento y utilización de sangres y sus derivados, que determinaba que la Cruz Roja tenía competencia exclusiva para administrar los bancos de sangre, cuando Talía presentó una hemorragia nasal que no cesaba y su madre la llevó al Hospital Universitario Católico de Cuenca y estuvo internada dos días. Luego su madre la llevo a la Clínica Humanitaria Fundación Pablo Jaramillo ubicada en Cuenca. Talía fue diagnosticada con púrpura trombocitopénica por el doctor PMT, médico de la Cruz Roja, quien afirmó que Talía necesitaba una transfusión de sangre y de plaquetas de urgencia.

Cuando Teresa Lluy, la madre de Talía acudió a la Cruz Roja del Azuay, donde le dijeron que debía traer donantes, solicitó a varios conocidos, entre ellos el señor HSA que acudió el 22 de junio de 1998 para donar su sangre. La señora MRR, auxiliar de enfermería del banco de sangre de la Cruz Roja entregó las pintas donadas a los familiares y conocidos de Talía.

Talía recibió las transfusiones realizadas por el personal de la Clínica Humanitaria el 22 de junio de 1998 y continuaron durante la madrugada del día siguiente.

Talía fue dada de alta el 29 de junio de 1998, pero le prescribieron que continuara el tratamiento en su domicilio durante seis meses y realizarse exámenes de sangre cada mes y seguir un control mensual con el doctor PMT.

La Señora EOQ, bioquímica del banco de Sangre de la Cruz Roja, realizó por primera vez exámenes a la muestra del donante HSA, el 23 de junio de 1998, incluido el examen se VHI.

Aproximadamente 15 días después de que Talía fue dada de alta, llamaron desde el banco de Sangre de la Cruz roja a HSA, para tomarle otras muestras. Una semana después HSA fue llamado desde el banco de Sangre de la Cruz Roja para informarle que tenía el virus de VIH.

El 22 de julio de 1998 el doctor PMT, en la consulta le dijo a Teresa Lluy que le haga el examen de sangre a Talía incluyendo el de SIDA. La madre acudió con Talía a la Clínica Humanitaria y fueron enviadas a los Laboratorios Izquieta Pérez, donde le informaron que la niña tenía el virus del VIH.

Posteriormente el 28 de julio, el 13 de agosto y el 15 de enero de 1999 se le hicieron pruebas que confirmaron que Talía era una persona con VIH.

Teresa Lluy presentó varios recursos en instancias civiles y penales del Ecuador al conocer que Talía había sido infectada con el virus al haber recibido una transfusión de la sangre contaminada con VHI de HSA.

En septiembre de 1999, Talía fue inscrita en la escuela pública de educación básica de la ciudad de Cuenca "Zoila Aurora Palacios" cuando tenía cinco años de edad, para que asistiera al primer curso de educación básica. Durante dos meses Talía asistió a clases normalmente. Cuando la profesora APA se enteró que Talía tenía el virus de VHI, le informó al director de la escuela y este decidió que Talía no asistiera a clases, alegando: "hasta ver que decían las autoridades de educación o buscar una solución al problema". Y a pesar de las charlas sobre VHI y de imposibilidad de contagio que funcionarios de la Subdirección de Salud del Austro impartieron en la escuela, el director comunicó a la madre de Talía, el 3 de febrero de 2000, la decisión de no recibir más a la niña en la institución.

El 8 de febrero de 2000 fue presentada una acción de amparo constitucional, en razón de una presunta privación al derecho a la educación de Talía, ante el Tercer Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca, por parte de Teresa Lluy con ayuda del Comisionado del Defensor del Pueblo del Azuay en

contra del Ministerio de Educación y Cultura, representado por el Subsecretario del Austro; del director de la escuela “Zoila Aurora Palacios” y de la profesora APA.

El 11 de febrero de 2000, el Tribunal Distrital de lo Contencioso N°3 declaró inadmisibles los recursos de amparo constitucional, observando que había un conflicto de intereses entre los derechos y garantías individuales de Talía, como el derecho a la educación, frente a los intereses de un conglomerado estudiantil, como es el derecho a la vida, donde predominaban los intereses sociales o colectivos.

El 18 de marzo del 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte el caso TGGL y familia contra Ecuador. El caso se trata de la presunta responsabilidad internacional del Estado por la afectación a la vida digna e integridad personal de Talía Gabriela González Lluy. De acuerdo con la comisión el Ecuador no cumplió adecuadamente el deber de garantía, específicamente su rol de supervisión y fiscalización frente a entidades privadas que prestan servicios de salud. También concluyó que la investigación de proceso penal interno no cumplió con los estándares mínimos de debida diligencia para poder ofrecer un recurso efectivo a la presunta víctima, con una especial protección en calidad de niña, y a su familia.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

En lo referido al derecho a la vida y a la integridad personal, la Corte recordó que el deber de supervisión y fiscalización es del Estado, aun cuando el servicio de salud lo preste una entidad privada. El estado tiene la obligación de proveer servicios públicos y proteger el bien público respectivo. Al respecto, la Corte ha establecido que “cuando la atención de salud es pública, es el Estado el que presta el servicio directamente a la población. El servicio de salud público es primariamente ofrecido por los hospitales públicos; sin embargo, la iniciativa privada, de forma complementaria, y mediante la firma de convenios o contratos, también provee servicios de salud bajo los auspicios del [Estado]. En ambas situaciones, ya sea que el paciente esté internado en un hospital público o en un hospital privado que tenga un convenio o contrato, la persona se encuentra bajo cuidado del Estado.

En el presente caso la Corte considera que la precariedad e irregularidades en las que funcionaba el banco de sangre del cual provino la sangre para Talía es un reflejo de las consecuencias que puede tener el incumplimiento de las obligaciones de supervisar y fiscalizar por parte de los Estados. La insuficiente supervisión e inspección por parte del Estado de Ecuador dio lugar a que el banco de sangre de la Cruz Roja de la Provincia del Azuay continuara funcionando en condiciones irregulares que pusieron en riesgo la salud, la vida y la integridad de la comunidad. En particular, esta grave omisión del Estado permitió que sangre que no había sido sometida a los exámenes de seguridad más básicos como el de VIH, fuera entregada a la familia de Talía para la transfusión de sangre, con el resultado de su infección y el consecuente daño permanente a su salud.

Este daño a la salud, por la gravedad de la enfermedad involucrada y el riesgo que en diversos momentos de su vida puede enfrentar la víctima, constituye una afectación del derecho a la vida, dado el peligro de muerte que en diversos momentos ha enfrentado y puede enfrentar la víctima debido a su enfermedad. En efecto, en el presente caso se ha violado la obligación negativa de no afectar la vida al ocurrir la contaminación de la sangre de Talía Gonzales Lluy en una entidad privada. Por otra parte, en algunos momentos de desmejora en sus defensas, asociada al acceso a antirretrovirales, lo ocurrido con la transfusión de sangre en este caso se ha reflejado en amenazas a la vida y posibles riesgos de muerte que incluso pueden volver a surgir en el futuro.

En virtud de lo mencionado en este segmento, dado que son imputables al Estado el tipo de negligencias que condujeron al contagio con VIH de Talía Gonzales Lluy, Ecuador es responsable por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud, en el marco del derecho a la integridad personal y de la obligación de no poner en riesgo la vida, lo cual vulnera los artículos 4 y 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma. La Corte destaca la constante situación de vulnerabilidad en que se encontraron Teresa

e Iván Lluy al ser discriminados, aislados de la sociedad y estar condiciones económicas precarias; aunado a esto, el contagio de Talía afectó en gran manera a toda la familia, ya que Teresa e Iván tuvieron que dedicar los mayores esfuerzos físicos, materiales y económicos para procurar la sobrevivencia y vida digna de Talía. Todo lo anterior generó un estado de angustia, incertidumbre e inseguridad permanente en la vida de Talía, Teresa e Iván Lluy. La discriminación que sufrió Talía fue resultado del estigma generado por su condición de persona viviendo con VIH y le trajo consecuencias a ella, a su madre y a su hermano. La Corte nota que en el presente caso existieron múltiples diferencias de trato hacia Talía y su familia que se derivaron de la condición de Talía de persona con VIH; esas diferencias de trato configuraron una discriminación que los colocó en una posición de vulnerabilidad que se vio agravada con el paso del tiempo. La discriminación sufrida por la familia se concretó en diversos aspectos como la vivienda, el trabajo y la educación. En el presente caso, a pesar de la situación de particular vulnerabilidad en que se encontraban Talía, Teresa e Iván Lluy, el Estado no tomó las medidas necesarias para garantizarle a ella y a su familia el acceso a sus derechos sin discriminación, por lo que las acciones y omisiones del Estado constituyeron un trato discriminatorio en contra de Talía, de su madre y de su hermano. En atención de lo anterior, la Corte concluye que el Estado es responsable de la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Teresa Lluy e Iván Lluy.

En lo que respecta al derecho a la educación, la Corte recordó que dicho derecho se encuentra contenido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador. La Corte tiene competencia para decidir sobre casos contenciosos en torno a este derecho en virtud del artículo 19 (6) del Protocolo. Asimismo, dicho derecho se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y

que “[l]a educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos”. Además, la Corte señaló que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que para garantizar el derecho a la educación debe velarse por que en todos los niveles educativos se cumpla con cuatro características esenciales e interrelacionadas: i) disponibilidad, ii) accesibilidad, iii) aceptabilidad y iv) adaptabilidad. Al respecto, la Corte concluyó que existen tres obligaciones inherentes al derecho a la educación en relación a las personas que conviven con VIH/SIDA: i) el derecho a disponer de información oportuna y libre de prejuicios sobre el VIH/SIDA; ii) la prohibición de impedir el acceso a los centros educativos a las personas con VIH/SIDA, y iii) el derecho a que la educación promueva su inclusión y no discriminación dentro del entorno social. La Corte constató que la decisión adoptada a nivel interno de retirar a Talía del jardín infantil “Zoila Aurora Palacios” tuvo como fundamento principal la situación médica de Talía asociada tanto a la púrpura trombocitopénica idiopática como al VIH; por lo cual el Tribunal concluyó que se realizó una diferencia de trato basada en la condición de salud de Talía. Para determinar si dicha diferencia de trato constituyó discriminación, la Corte analizó la justificación que hizo el Estado para efectuarla. La Corte determinó que, ante la comprobación de que el trato diferenciado hacia Talía estaba basado en una de las categorías prohibidas, el Estado tenía la obligación de demostrar que la decisión de retirar a Talía no tenía una finalidad o efecto discriminatorio. La Corte concluyó que el riesgo real y significativo de contagio que pudiese en riesgo la salud de las niñas y niños compañeros de Talía era sumamente reducido. En el marco de un juicio de necesidad y estricta proporcionalidad de la medida, el Tribunal resaltó que el medio escogido constituía la alternativa más lesiva y desproporcionada de las disponibles para cumplir con la finalidad de proteger la integridad de las demás niñas del colegio. Si bien la sentencia del tribunal interno pretendía la protección de los compañeros de clase de Talía, no se probó que la motivación esgrimida en la decisión fuera adecuada para alcanzar dicho fin. En este sentido, en la valoración de la autoridad interna debía existir

suficiente prueba de que las razones que justificaban la diferencia de trato no estaban fundadas en estereotipos y suposiciones. En el presente caso la decisión utilizó argumentos abstractos y estereotipados para fundamentar una decisión que resultó extrema e innecesaria por lo que dichas decisiones constituyen un trato discriminatorio en contra de Talía. Este trato evidencia además que no existió adaptabilidad del entorno educativo a la situación de Talía, a través de medidas de bioseguridad o similares que deben existir en todo establecimiento educativo para la prevención general de la transmisión de enfermedades. Asimismo, la Corte consideró que la necesidad que tuvieron Talía, su familia y algunas de sus profesoras de ocultar el hecho de que Talía vivía con VIH o esconderse para poder acceder y permanecer en el sistema educativo constituyó un desconocimiento al valor de la diversidad humana.

La Corte determinó que en el caso de Talía confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte concluyó que Talía Gonzáles Lluy sufrió una discriminación derivada de su condición de persona con VIH, niña, mujer, y viviendo en condición de pobreza. Por todo lo anterior, la Corte considera que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la educación contenido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía Gonzales Lluy.

Una vez analizados los cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el marco del proceso penal, y teniendo en cuenta que existía un deber de actuar con excepcional debida diligencia considerando la situación de Talía, la Corte concluyó que Ecuador vulneró la garantía judicial al plazo razonable prevista en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía

Gonzales Lluy. La Corte observó que la Comisión y los representantes alegaron que el derecho al plazo razonable también habría sido vulnerado en perjuicio de Teresa Lluy y de Iván Lluy. Al respecto, el Tribunal consideró que la titular de los derechos vulnerados en el presente caso era Talía y que su madre actuó en su representación, más no ejerciendo un derecho propio, por lo que la Corte no considera que deba hacerse un pronunciamiento respecto a Teresa Lluy. Por otro lado, la Corte consideró que no se habían aportado elementos que permitan concluir que la duración del proceso civil haya sido violatorio de las garantías de plazo razonable y debida diligencia. Asimismo, la Corte señaló que en este caso no existen suficientes elementos probatorios que permitan concluir que la existencia de prejudicialidad en la normativa ecuatoriana constituyó, por sí misma, una violación a las garantías judiciales. A este respecto, la Corte consideró que si bien en el presente caso operó la prejudicialidad, la misma fue aplicada con base en la legislación ecuatoriana vigente al momento de los hechos, con relación al recurso presentado por Teresa Lluy. Asimismo, el Tribunal consideró que no se han presentado suficientes argumentos y pruebas que permitan afirmar que el recurso interpuesto por Teresa Lluy fue el resultado de una falta de claridad en la legislación ecuatoriana. Finalmente, la Corte consideró que no cuenta con pruebas que permitan sustentar el argumento presentado respecto a la falta de protección judicial de Talía en el trámite del amparo constitucional, el proceso penal o el proceso civil. Por lo que concluyó que no puede determinarse que haya existido una violación a la garantía de protección judicial.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte concluyó que el Estado vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable previstas en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía, en lo relativo al proceso penal. Por otro lado, la Corte concluyó que el Estado no vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable en el trámite del proceso civil. Asimismo, la Corte concluyó que el Estado no violó las garantías judiciales reconocidas en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con la aplicación de la

prejudicialidad en el presente caso. Por último, respecto de la resolución del amparo constitucional y los procesos penal y civil, la Corte consideró que el Estado no vulneró el derecho a la protección judicial, previsto en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados

En la Sentencia dictada el 1 de septiembre de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró internacionalmente responsable al estado de Ecuador por ciertas violaciones de derechos humanos. Los derechos violentados según la Sentencia de la Corte fueron:

-Violación de los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud.

-Violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1

violación del derecho a la educación, reconocido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana.

-Violación de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso penal, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1.

Por otro lado la Corte concluyó que:

El Estado no es responsable por la violación de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso civil, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1.

El Estado no es responsable por la violación del derecho a la protección judicial, reconocido en el artículo 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.

El Estado debe brindar gratuitamente y en forma oportuna, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a Talía Gabriela Gonzales Lluy, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que requiera, en los términos de los párrafos 355 a 360 de la presente Sentencia.

El Estado debe realizar en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 364 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma. Esta publicación debe mantenerse en una página web oficial al menos por un año.

El Estado debe realizar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la presente Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional indicado en el párrafo 368 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma.

El Estado debe otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para continuar sus estudios universitarios que no se encuentre condicionada a la obtención de calificaciones que la hagan acreedora de una beca de excelencia, en los términos del párrafo 372 de esta Sentencia. Se establece un plazo de seis meses para que la víctima o sus representantes legales den a conocer al Estado su intención de recibirla.

El Estado debe otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para la realización de un posgrado, que no se encuentre condicionada a su desempeño académico durante sus estudios en la carrera, en los términos del párrafo 373 de esta Sentencia. Para tal efecto, una vez que culmine su carrera, Talía deberá informar al Estado y a este Tribunal, en el plazo de 24 meses, sobre el posgrado que decidió realizar y su aceptación en el mismo.

El Estado debe entregar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo de un año, a título gratuito, en los términos del párrafo 377 de esta Sentencia.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

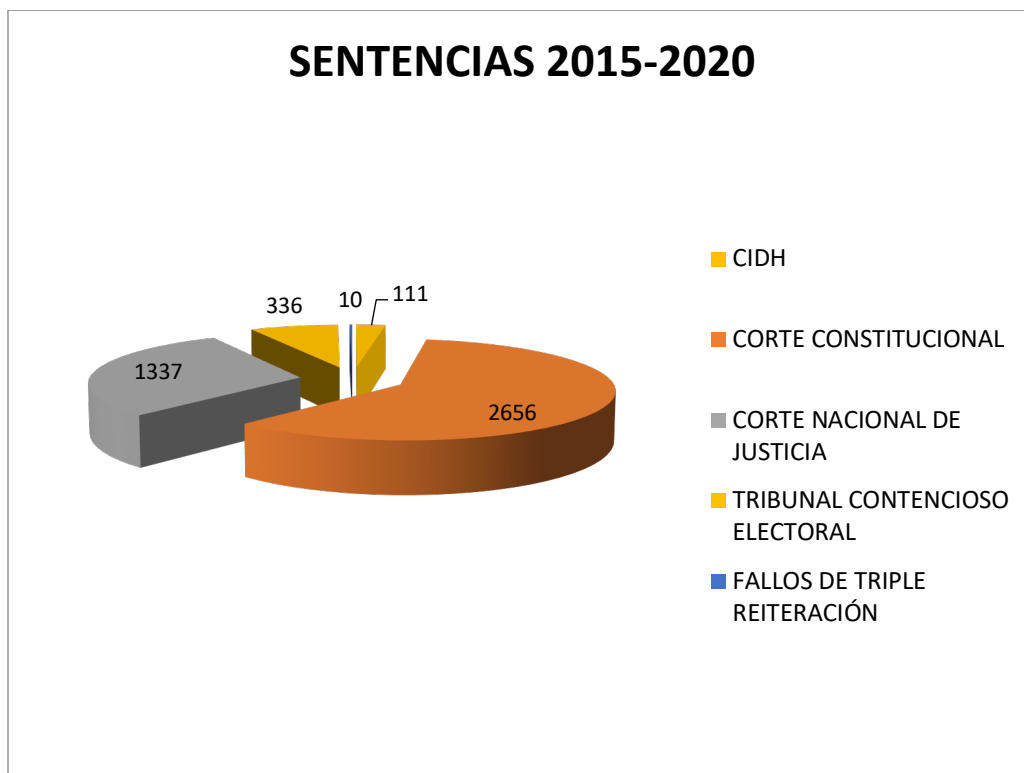


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

En este trabajo de investigación, la Sentencia seleccionada tiene relación con una de las materias de preferencia como es la de Derechos Humanos y fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de septiembre del 2015 y asignada con la Serie C.No.298. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las

referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis
CEP web Software Legal
Fiel Web Plus
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): María Gabriela Martínez Kingman

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mg. Jacqueline Cabanilla

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X	X	X				
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X			X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X	X			

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
					X		X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
						X		X		
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
						X				X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
			X							
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA

		x	x				x			
--	--	---	---	--	--	--	---	--	--	--

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Dentro de la Ficha informativa en la pregunta número 1 se marcaron dos variables, que obedecen a dos razones: la variable 1 que es el haber escogido la Carrera de Derecho por decisión o convicción propia, porque la idea de que los derechos que poseen los individuos no llegan a la mayoría, me llevó a la convicción personal de que estudiar la Carrera de Derecho sería la forma de participar y aportar en la justicia social. Y la elección de la variable 9 que se relaciona con el ideal de la Justicia, porque tiene también relación directa en las convicciones personales de que la justicia es el equilibrio del derecho y a su vez el de la sociedad.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta número dos de la Ficha Informativa se marcaron tres variables. La variable número 3 que es la de la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, por su importancia dentro de la jerarquía de las leyes y su relación directa con los derechos universales que no deben de ningún modo ser vulnerados y que deben ser reflejados y amparados por el Derecho Constitucional, dentro de las Constituciones.

La variable 4 que se refiere al Derecho Internacional Público y Privado, porque el derecho internacional público está relacionado con los derechos humanos a través de los tratados internacionales. Y por otro lado el derecho internacional privado, muchas veces pone en evidencia el conflicto entre distintas legislaciones de los Estados y muchas veces la vulneración de derechos humanos.

La variable 5 relativa a la asignatura de Derecho Ambiental, por su importancia e impacto en la actualidad. Es un derecho garantizado dentro de nuestra Constitución y hace parte de la de muchos tratados internacionales. Y porque en la búsqueda de las Sentencias para el trabajo de investigación, conocí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2018 había emitido una opinión consultiva donde reconocía al medio ambiente saludable como derecho humano, lo que me hizo volver a pensar en su importancia.

Pregunta 3 ¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En esta pregunta se marco una sola variable, porque con el resto de las asignaturas si bien no han sido las de más afinidad, pero tampoco he tenido desinterés. En este caso ha sido la variable 9 de la asignatura de Derecho Societario, que me hizo muchas veces memorizar y no reflexionar, lo que me causó desapego. También por otro lado no había ningún interés personal directo con relación al derecho societario en el momento de su estudio.

Pregunta 4 Cuando se gradúe de Abogado. ¿Qué actividad piensa realizar?

Las variables marcadas para esta pregunta fueron tres. La variable 1 referente a ejercer la abogacía, porque siempre es un recurso al finalizar los estudios de Derecho y a través del cuál puedo alcanzar mi objetivo de protección de los derechos de las personas.

La variable 2 que también fue elegida y que trata de trabajar en una institución pública, porque a través de estos organismos, se puede también velar por la protección de derechos y estar a disposición del Derecho Constitucional.

La variable 5 como elección de ser Docente en una universidad y hacer investigación jurídica, porque la docencia es una forma muy noble de transmitir los conocimientos del derecho y tiene la responsabilidad y a su vez es una guía para que los futuros nuevos profesionales se comprometan con la sociedad. Y la investigación jurídica porque sería una forma de aportar al Derecho.

Pregunta 5 ¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19 en el ejercicio del Derecho?

En esta pregunta se marcaron tres variables. La variable 2 relativa a que el COVID-19 PUEDE obligar a dar un salto a la justicia digital o en línea, como consecuencia de esta pandemia, de manera global y en muchos ámbitos, y en el judicial, la opción de que se siguiera impartiendo justicia, fue en muchos países de manera digital o en línea.

De esta manera también la variable 5, innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, porque durante la pandemia lastimosamente, muchas veces fue el único recurso, y como durante este tiempo se ha visto reforzado por las nuevas tecnologías, de las cuales cada vez creamos más dependencia, postpandemia y de cara al futuro prevalecerá como único recurso.

La variable 6 de aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, como un gran porcentaje de personas no estaban preparados para la utilización de las nuevas tecnologías y muchas veces no tenían acceso a estas, tenían una incertidumbre de cómo poder acceder a la justicia.

Pregunta 6 ¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

Para esta pregunta se eligieron tres variables, de las cuales la variable 4 sobre la utilización de técnicas de mediación para arreglar los problemas, porque en las prácticas aprendí que nuestra obligación como profesionales es primero asesorar al cliente.

La variable 6 sobre construir argumentos y expresarlos con precisión, porque a lo largo del estudio de la carrera la constante lectura de varios libros y documentos me ha ayudado al aprendizaje del lenguaje.

La variable 7 que se refiere a la adquisición de conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, a lo largo de los estudios, por todo el material jurídico que me ha proporcionado la Universidad.

Pregunta 7 Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en:

En esta pregunta se marcaron dos variables. La variable 5 Derecho Ambiental, porque al ser una especialidad que relaciona al ser humano y al medio ambiente y su preservación,

por consiguiente, las normas que rigen la protección del medio ambiente, que debería estar considerado universalmente como un Derecho Humano.

Y la variable 7 delitos informáticos y protección de datos, porque así tendría la posibilidad de hacer valer los derechos de las personas que se ven violentados a través de estas clases de delitos que se pueden considerar que le llevan al derecho a una nueva etapa.

Pregunta 8 Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía por cuál se inclinaría.

Aquí se marcaron dos variables. La variable 5 de Gestión Ambiental, porque está relacionada con la protección sostenible del medio ambiente y los problemas ambientales por lo que considero a la protección del medio ambiente como un Derecho Humano.

La variable 9 porque las Ciencias Políticas, podrían ser una opción para participar en que todo individuo pueda ejercer sus derechos.

Pregunta 9 ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

En este caso solamente se marcó la variable 2 que se refiere a la metodología de clase en línea o por plataforma virtual, porque hubiera deseado tener más clases en línea para poder tener más espacios de interrelación con los profesores.

Pregunta 10 Si decide dedicarse al ejercicio de la Abogacía ¿Por qué opción se inclinaría?

Se marcaron tres variables. La variable 1 referente a instalar su propia oficina jurídica, porque así podría estar con más libertad ejercer el derecho.

La variable 2 que se refiere a asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, me parece también una opción válida, siempre y cuando se trabaje en conjunto y con ética dentro del derecho.

Y la variable 3 que sería tartar de ingresar al sector público como asesor jurídico, siempre y cuando pueda hacer respetar las leyes.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES: MARÍA GABRIELA MARATÍNEZ KINGMAN	
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 4	EDUCACIÓN DE CALIDAD
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A LA EDUCACIÓN. A LA IDENTIDAD CULTURAL.
	<p>ODS 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.</p> <p>La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018, cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas.</p>
DESCRIPCION DEL ODS Nro.4 Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	1 de septiembre de 2015 Serie C No. 298
DESCRIPCIÓN	Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador.
1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)	
<p>Talía Gabriela Gonzales Lluy, nació en el Cantón Cuenca de la Provincia de Azuay el día 8 de enero del año 1995. La familia de Talía se compone por su madre Teresa Lluy, Su padre SGO y su hermano Iván Lluy. Cuando Talía tenía tres años de edad, hubo la necesidad de que le practicasen una transfusión de sangre y de plaquetas y fue contagiada con el virus de VHI.</p> <p>Fue el 20 de junio de 1998 y regía la Ley de aprovisionamiento y utilización de sangres y sus derivados, que determinaba que la Cruz Roja tenía competencia exclusiva para administrar los bancos de sangre, cuando Talía presentó una hemorragia nasal que no cesaba y su madre la llevó al Hospital Universitario Católico de Cuenca y estuvo internada dos días. Luego su madre la llevo a la Clínica Humanitaria Fundación Pablo Jaramillo ubicada en Cuenca. Talía fue diagnosticada con púrpura trombocitopénica por el doctor PMT, médico de la Cruz Roja, quien afirmó que Talía necesitaba una transfusión de sangre y de plaquetas de urgencia.</p> <p>Cuando Teresa Lluy, la madre de Talía acudió a la Cruz Roja del Azuay, donde le dijeron que debía traer donantes, solicitó a varios conocidos, entre ellos el señor HSA que acudió el 22 de junio de 1998 para donar su sangre. La señora MRR, auxiliar de enfermería del banco de sangre de la Cruz Roja entregó las pintas donadas a los familiares y conocidos de Talía. Talía recibió las transfusiones realizadas por el personal de la Clínica Humanitaria el 22 de junio de 1998 y continuaron durante la madrugada del día siguiente. Talía fue dada de alta el 29 de junio de 1998, pero le prescribieron que continuara el tratamiento en su domicilio durante seis meses y realizarse exámenes de sangre cada mes y seguir un control mensual con el doctor PMT.</p> <p>La Señora EOQ, bioquímica del banco de Sangre de la Cruz Roja, realizó por primera vez exámenes a la muestra del donante HSA, el 23 de junio de 1998, incluido el examen se VHI. Aproximadamente 15 días después de que Talía fue dada de alta, llamaron desde el banco de Sangre de la Cruz roja a HSA, para tomarle otras muestras. Una semana después HSA fue llamado desde el banco de Sangre de la Cruz Roja para informarle que tenía el virus de VIH.</p> <p>El 22 de julio de 1998 el doctor PMT, en la consulta le dijo a Teresa Lluy que le haga el examen de sangre a Talía incluyendo el de SIDA. La madre acudió con Talía a la Clínica Humanitaria y fueron enviadas a los Laboratorios Inquieta Pérez, donde le informaron que la niña tenía el virus del VIH.</p> <p>Posteriormente el 28 de julio, el 13 de agosto y el 15 de enero de 1999 se le hicieron pruebas que confirmaron que Talía era una persona con VIH.</p> <p>Teresa Lluy presentó varios recursos en instancias civiles y penales del Ecuador al conocer que Talía había sido infectada con el virus al haber recibido una transfusión de la sangre contaminada con VHI de HSA.</p> <p>En septiembre de 1999, Talía fue inscrita en la escuela pública de educación básica de la ciudad de Cuenca "Zoila Aurora Palacios" cuando tenía cinco años de edad, para que asistiera al primer curso de educación básica. Durante dos meses Talía asistió a clases normalmente. Cuando la profesora APA se enteró que Talía tenía el virus de VHI, le informó al director de la escuela y este decidió que</p>	

Talía no asistiera a clases, alegando: “hasta ver que decían las autoridades de educación o buscar una solución al problema”. Y a pesar de las charlas sobre VHI y de imposibilidad de contagio que funcionarios de la Subdirección de Salud del Austro impartieron en la escuela, el director comunicó a la madre de Talía, el 3 de febrero de 2000, la decisión de no recibir más a la niña en la institución.

El 8 de febrero de 2000 fue presentada una acción de amparo constitucional, en razón de una presunta privación al derecho a la educación de Talía, ante el Tercer Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca, por parte de Teresa Lluy con ayuda del Comisionado del Defensor del Pueblo del Azuay en contra del Ministerio de Educación y Cultura, representado por el Subsecretario del Austro; del director de la escuela “Zoila Aurora Palacios” y de la profesora APA.

El 11 de febrero de 2000, el Tribunal Distrital de lo Contencioso N°3 declaró inadmisibile el recurso de amparo constitucional, observando que había un conflicto de intereses entre los derechos y garantías individuales de Talía, como el derecho a la educación, frente a los intereses de un conglomerado estudiantil, como es el derecho a la vida, donde predominaban los intereses sociales o colectivos.

El 18 de marzo del 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte el caso TGGL y familia contra Ecuador. El caso se trata de la presunta responsabilidad internacional del Estado por la afectación a la vida digna e integridad personal de Talía Gabriela González Lluy. De acuerdo con la comisión el Ecuador no cumplió adecuadamente el deber de garantía, específicamente su rol de supervisión y fiscalización frente a entidades privadas que prestan servicios de salud. También concluyó que la investigación de proceso penal interno no cumplieron con los estándares mínimos de debida diligencia para poder ofrecer un recurso efectivo a la presunta víctima, con una especial protección en calidad de niña, y a su familia.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

En lo referido al derecho a la vida y a la integridad personal, la Corte recordó que el deber de supervisión y fiscalización es del Estado, aun cuando el servicio de salud lo preste una entidad privada. El estado tiene la obligación de proveer servicios públicos y proteger el bien público respectivo. Al respecto, la Corte ha establecido que “cuando la atención de salud es pública, es el Estado el que presta el servicio directamente a la población. El servicio de salud público es primariamente ofrecido por los hospitales públicos; sin embargo, la iniciativa privada, de forma complementaria, y mediante la firma de convenios o contratos, también provee servicios de salud bajo los auspicios del [Estado]. En ambas situaciones, ya sea que el paciente esté internado en un hospital público o en un hospital privado que tenga un convenio o contrato, la persona se encuentra bajo cuidado del Estado.

En el presente caso la Corte considera que la precariedad e irregularidades en las que funcionaba el banco de sangre del cual provino la sangre para Talía es un reflejo de las consecuencias que puede tener el incumplimiento de las obligaciones de supervisar y fiscalizar por parte de los Estados. La insuficiente supervisión e inspección por parte del Estado de Ecuador dio lugar a que el banco de sangre de la Cruz Roja de la Provincia del Azuay continuara funcionando en condiciones irregulares que pusieron en riesgo la salud, la vida y la integridad de la comunidad. En particular, esta grave omisión del Estado permitió que sangre que no había sido sometida a los exámenes de seguridad más básicos como el de VIH, fuera entregada a la familia de Talía para la transfusión de sangre, con el resultado de su infección y el consecuente daño permanente a su salud.

Este daño a la salud, por la gravedad de la enfermedad involucrada y el riesgo que en diversos momentos de su vida puede enfrentar la víctima, constituye una afectación del derecho a la vida, dado el peligro de muerte que en diversos momentos ha enfrentado y puede enfrentar la víctima debido a su enfermedad. En efecto, en el presente caso se ha violado la obligación negativa de no afectar la vida al ocurrir la contaminación de la sangre de Talía Gonzales Lluy en una entidad privada. Por otra parte, en algunos momentos de desmejora en sus defensas, asociada al acceso a antirretrovirales, lo ocurrido con la transfusión de sangre en este caso se ha reflejado en amenazas a la vida y posibles riesgos de muerte que incluso pueden volver a surgir en el futuro.

En virtud de lo mencionado en este segmento, dado que son imputables al Estado el tipo de negligencias que condujeron al contagio con VIH de Talía Gonzales Lluy, Ecuador es responsable por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud, en el marco del derecho a la integridad personal y de la obligación de no poner en riesgo la vida, lo cual vulnera los artículos 4 y 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma. La Corte destaca la constante situación de vulnerabilidad en que se encontraron Teresa e Iván Lluy al ser discriminados, aislados de la sociedad y estar condiciones económicas precarias; aunado a esto, el contagio de Talía afectó en gran manera a toda la familia, ya que Teresa e Iván tuvieron que dedicar los mayores esfuerzos físicos, materiales y económicos para procurar la sobrevivencia y vida digna de Talía. Todo lo anterior generó un estado de angustia, incertidumbre e inseguridad permanente en la vida de Talía, Teresa e Iván Lluy. La discriminación que sufrió Talía fue resultado del estigma generado por su condición de persona viviendo con VIH y le trajo consecuencias a ella, a su madre y a su hermano. La Corte nota que en el presente caso existieron múltiples diferencias de trato hacia Talía y su familia que se derivaron de la condición de Talía de persona con VIH; esas diferencias de trato configuraron una discriminación que los colocó en una posición de vulnerabilidad que se vio agravada con el paso del tiempo. La discriminación sufrida por la familia se concretó en diversos aspectos como la vivienda, el trabajo y la educación. En el presente caso, a pesar de la situación de particular vulnerabilidad en que se encontraban Talía, Teresa e Iván Lluy, el Estado no tomó las medidas necesarias para garantizarle a ella y a su familia el acceso a sus derechos sin discriminación, por lo que las acciones y omisiones del Estado constituyeron un trato discriminatorio en contra de Talía, de su madre y de su hermano. En atención de lo anterior, la Corte concluye que el Estado es responsable de la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Teresa Lluy e Iván Lluy.

En lo que respecta al derecho a la educación, la Corte recordó que dicho derecho se encuentra contenido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador. La Corte tiene competencia para decidir

sobre casos contenciosos en torno a este derecho en virtud del artículo 19 (6) del Protocolo. Asimismo, dicho derecho se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y que “[l]a educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos”. Además, la Corte señaló que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que para garantizar el derecho a la educación debe velarse por que en todos los niveles educativos se cumpla con cuatro características esenciales e interrelacionadas: i) disponibilidad, ii) accesibilidad, iii) aceptabilidad y iv) adaptabilidad. Al respecto, la Corte concluyó que existen tres obligaciones inherentes al derecho a la educación en relación a las personas que conviven con VIH/SIDA: i) el derecho a disponer de información oportuna y libre de prejuicios sobre el VIH/SIDA; ii) la prohibición de impedir el acceso a los centros educativos a las personas con VIH/SIDA, y iii) el derecho a que la educación promueva su inclusión y no discriminación dentro del entorno social. La Corte constató que la decisión adoptada a nivel interno de retirar a Talía del jardín infantil “Zoila Aurora Palacios” tuvo como fundamento principal la situación médica de Talía asociada tanto a la púrpura trombocitopénica idiopática como al VIH; por lo cual el Tribunal concluyó que se realizó una diferencia de trato basada en la condición de salud de Talía. Para determinar si dicha diferencia de trato constituyó discriminación, la Corte analizó la justificación que hizo el Estado para efectuarla. La Corte determinó que, ante la comprobación de que el trato diferenciado hacia Talía estaba basado en una de las categorías prohibidas, el Estado tenía la obligación de demostrar que la decisión de retirar a Talía no tenía una finalidad o efecto discriminatorio. La Corte concluyó que el riesgo real y significativo de contagio que pudiese en riesgo la salud de las niñas y niños compañeros de Talía era sumamente reducido. En el marco de un juicio de necesidad y estricta proporcionalidad de la medida, el Tribunal resaltó que el medio escogido constituía la alternativa más lesiva y desproporcionada de las disponibles para cumplir con la finalidad de proteger la integridad de las demás niñas del colegio. Si bien la sentencia del tribunal interno pretendía la protección de los compañeros de clase de Talía, no se probó que la motivación esgrimida en la decisión fuera adecuada para alcanzar dicho fin. En este sentido, en la valoración de la autoridad interna debía existir suficiente prueba de que las razones que justificaban la diferencia de trato no estaban fundadas en estereotipos y suposiciones. En el presente caso la decisión utilizó argumentos abstractos y estereotipados para fundamentar una decisión que resultó extrema e innecesaria por lo que dichas decisiones constituyen un trato discriminatorio en contra de Talía. Este trato evidencia además que no existió adaptabilidad del entorno educativo a la situación de Talía, a través de medidas de bioseguridad o similares que deben existir en todo establecimiento educativo para la prevención general de la transmisión de enfermedades. Asimismo, la Corte consideró que la necesidad que tuvieron Talía, su familia y algunas de sus profesoras de ocultar el hecho de que Talía vivía con VIH o esconderse para poder acceder y permanecer en el sistema educativo constituyó un desconocimiento al valor de la diversidad humana.

La Corte determinó que en el caso de Talía confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte concluyó que Talía Gonzáles Lluy sufrió una discriminación derivada de su condición de persona con VIH, niña, mujer, y viviendo en condición de pobreza. Por todo lo anterior, la Corte considera que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la educación contenido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía Gonzales Lluy.

Una vez analizados los cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el marco del proceso penal, y teniendo en cuenta que existía un deber de actuar con excepcional debida diligencia considerando la situación de Talía, la Corte concluyó que Ecuador vulneró la garantía judicial al plazo razonable prevista en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía Gonzales Lluy. La Corte observó que la Comisión y los representantes alegaron que el derecho al plazo razonable también habría sido vulnerado en perjuicio de Teresa Lluy y de Iván Lluy. Al respecto, el Tribunal consideró que la titular de los derechos vulnerados en el presente caso era Talía y que su madre actuó en su representación, más no ejerciendo un derecho propio, por lo que la Corte no considera que deba hacerse un pronunciamiento respecto a Teresa Lluy. Por otro lado, la Corte consideró que no se habían aportado elementos que permitan concluir que la duración

del proceso civil haya sido violatorio de las garantías de plazo razonable y debida diligencia. Asimismo, la Corte señaló que en este caso no existen suficientes elementos probatorios que permitan concluir que la existencia de prejudicialidad en la normativa ecuatoriana constituyó, por sí misma, una violación a las garantías judiciales. A este respecto, la Corte consideró que si bien en el presente caso operó la prejudicialidad, la misma fue aplicada con base en la legislación ecuatoriana vigente al momento de los hechos, con relación al recurso presentado por Teresa Lluy. Asimismo, el Tribunal consideró que no se han presentado suficientes argumentos y pruebas que permitan afirmar que el recurso interpuesto por Teresa Lluy fue el resultado de una falta de claridad en la legislación ecuatoriana. Finalmente, la Corte consideró que no cuenta con pruebas que permitan sustentar el argumento presentado respecto a la falta de protección judicial de Talía en el trámite del amparo constitucional, el proceso penal o el proceso civil. Por lo que concluyó que no puede determinarse que haya existido una violación a la garantía de protección judicial.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte concluyó que el Estado vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable previstas en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía, en lo relativo al proceso penal. Por otro lado, la Corte concluyó que el Estado no vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable en el trámite del proceso civil. Asimismo, la Corte concluyó que el Estado no violó las garantías judiciales reconocidas en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con la aplicación de la prejudicialidad en el presente caso. Por último, respecto de la resolución del amparo constitucional y los procesos penal y civil, la Corte consideró que el Estado no vulneró el derecho a la protección judicial, previsto en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

En la Sentencia dictada el 1 de septiembre de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró internacionalmente responsable al estado de Ecuador por ciertas violaciones de derechos humanos. Los derechos violentados según la Sentencia de la Corte fueron:

-Violación de los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud.

-Violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 violación del derecho a la educación, reconocido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana.

-Violación de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso penal, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1.

Por otro lado la Corte concluyó que:

El Estado no es responsable por la violación de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso civil, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1.

El Estado no es responsable por la violación del derecho a la protección judicial, reconocido en el artículo 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1.

4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.

El Estado debe brindar gratuitamente y en forma oportuna, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a Talía Gabriela Gonzales Lluy, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que requiera, en los términos de los párrafos 355 a 360 de la presente Sentencia.

El Estado debe realizar en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 364 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma. Esta publicación debe mantenerse en una página web oficial al menos por un año.

El Estado debe realizar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la presente Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional indicado en el párrafo 368 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma.

El Estado debe otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para continuar sus estudios universitarios que no se encuentre condicionada a la obtención de calificaciones que la hagan acreedora de una beca de excelencia, en los términos del párrafo 372 de esta Sentencia. Se establece un plazo de seis meses para que la víctima o sus representantes legales den a conocer al Estado su intención de recibirla.

El Estado debe otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para la realización de un posgrado, que no se encuentre condicionada a su desempeño académico durante sus estudios en la carrera, en los términos del párrafo 373 de esta Sentencia. Para tal efecto, una vez que culmine su carrera,

Talía deberá informar al Estado y a este Tribunal, en el plazo de 24 meses, sobre el posgrado que decidió realizar y su aceptación en el mismo.

El Estado debe entregar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo de un año, a título gratuito, en los términos del párrafo 377 de esta Sentencia.

El Estado debe realizar un programa para la capacitación de funcionarios en salud sobre mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH, en los términos de los párrafos 384 a 386 de esta Sentencia.

El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 409 y 416 por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 421 de esta Sentencia.122

El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 423 de esta Sentencia.

El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma. Los informes relacionados con la atención médica y psicológica o psiquiátrica deberán presentarse cada tres meses.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Los Jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Alberto Pérez Pérez y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot hicieron conocer a la Corte sus votos concurrentes, los cuales acompañan esta Sentencia. Los Jueces Roberto F. Caldas y Manuel E. Ventura Robles se adhirieron al voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Elegí la Sentencia Serie C N°298 del caso González Lluy y otros vs. Ecuador, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 1 de septiembre de 2015, porque buscaba un acercamiento a la materia de derechos humanos y a casos donde se reconozcan estos derechos universales que a lo largo de la historia se han ido consolidando como inherentes al ser humano. Las Naciones Unidas marcan el origen de los Derechos Humanos en el año 539 antes de Cristo, cuando Ciro el Grande después de conquistar Babilonia liberó a los esclavos y declaró que cualquier hombre era libre de escoger la religión que quisiera y estableció la igualdad racial.

Con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, están directamente relacionados con los derechos fundamentales, puesto que el logro de la sostenibilidad se basa en el respeto de estos derechos.

Dentro de caso González Lluy y otros vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos humanos declara internacionalmente responsable al Estado de Ecuador por ciertas violaciones de derechos humanos, como el derecho a la vida e integridad personal, a la educación y a la garantía judicial.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los que están ligados a la Sentencia Serie C N°298 dictada por la CIDH son:

-El ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, por el reconocimiento de la Corte del derecho a la educación violado por el Estado, en perjuicio de Talía.

- El ODS 3 SALUD Y BIENESTAR, por el reconocimiento por parte de la Corte de la falta del deber de fiscalización y supervisión por parte del Estado de Ecuador del servicio de salud, dando como consecuencia el contagio de Talía con VHI y la violación del derecho a la integridad personal.

-El ODS 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS, por el reconocimiento de la Corte de la vulneración por parte del Estado de Ecuador de las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable. Y finalmente,

-El ODS 4 IGUALDAD DE GÉNERO, también muy relevantes con respecto a los derechos vulnerados dentro del caso Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador, con respecto a la discriminación que sufrieron Talía y su familia y que el Estado no tomó las medidas necesarias.

Sin embargo, me parece bastante relevante el ODS 4, porque está ligado directamente con el derecho a la educación que fue quebrantado para la niña Talía González Lluy, por ser una persona con VHI y que como consecuencia de una resolución judicial se le anuló su derecho a una educación inclusiva que le permitiera ejercer su derecho de acceder a cualquier escuela pública.

La Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), se refiere al ODS 4, como primordial con relación a los otros objetivos de la Agenda 2030, porque considera que estos necesitan de la educación para proveer a todas las personas de los conocimientos, competencias y valores necesarios que les conduzcan a vivir con dignidad.

Por consiguiente, si me veo obligada a escoger un solo Objetivo de Desarrollo Sostenible, escogería el ODS 4.

3.4 Análisis de resultados

Elegí la Sentencia Serie C N°298 del caso González Lluy y otros vs. Ecuador, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 1 de septiembre de 2015, porque buscaba un acercamiento a la materia de derechos humanos y a casos donde se reconozcan estos derechos universales que a lo largo de la historia se han ido consolidando como inherentes al ser humano. Las Naciones Unidas marcan el origen de los Derechos Humanos en el año 539 antes de Cristo, cuando Ciro el Grande después de conquistar Babilonia liberó a los esclavos y declaró que cualquier hombre era libre de escoger la religión que quisiera y estableció la igualdad racial.

Con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, están directamente relacionados con los derechos fundamentales, puesto que el logro de la sostenibilidad se basa en el respeto de estos derechos.

Dentro de caso González Lluy y otros vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos humanos declara internacionalmente responsable al Estado de Ecuador por ciertas violaciones de derechos humanos, como el derecho a la vida e integridad personal, a la educación y a la garantía judicial.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los que están ligados a la Sentencia Serie C N°298 dictada por la CIDH son:

-EI ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, por el reconocimiento de la Corte del derecho a la educación violado por el Estado, en perjuicio de Talía.

- EI ODS 3 SALUD Y BIENESTAR, por el reconocimiento por parte de la Corte de la falta del deber de fiscalización y supervisión por parte del Estado de Ecuador del servicio de salud, dando como consecuencia el contagio de Talía con VHI y la violación del derecho a la integridad personal.

-EI ODS 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS, por el reconocimiento de la Corte de la vulneración por parte del Estado de Ecuador de las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable. Y finalmente,

-El ODS 4 IGUALDAD DE GÉNERO, también muy relevantes con respecto a los derechos vulnerados dentro del caso Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador, con respecto a la discriminación que sufrieron Talía y su familia y que el Estado no tomó las medidas necesarias.

Sin embargo, me parece bastante relevante el ODS 4, porque está ligado directamente con el derecho a la educación que fue quebrantado para la niña Talía González Lluy, por ser una persona con VHI y que como consecuencia de una resolución judicial se le anuló su derecho a una educación inclusiva que le permitiera ejercer su derecho de acceder a cualquier escuela pública.

La Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), se refiere al ODS 4, como primordial con relación a los otros objetivos de la Agenda 2030, porque considera que estos necesitan de la educación para proveer a todas las personas de los conocimientos, competencias y valores necesarios que les conduzcan a vivir con dignidad.

Por consiguiente, si me veo obligada a escoger un solo Objetivo de Desarrollo Sostenible, escogería el ODS 4.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19

La pandemia de la COVID19 ha provocado un impacto a nivel mundial con consecuencias bastante importantes en todos los sectores y los ámbitos de la sociedad. Esta situación que ha sido capaz de trascender fronteras y convertirse en una preocupación global, no ha dejado en el olvido a los Derechos Humanos.

Las medidas tomadas por los Estados y sus gobiernos para frenar la pandemia han sido un golpe fuerte para la sociedad en general.

Durante la pandemia ha habido un descontrol por parte de las políticas de los gobiernos, una permanente contradicción de las medidas que iban adoptando y muchas veces la elección del camino equivocado para impedir que se expandiera la epidemia y que se convirtiera en pandemia.

El confinamiento como parte de las medidas adoptadas por los Estados restringió el derecho a la libertad de circulación de las personas y como consecuencia la vulneración de otros derechos como es el derecho al trabajo, que es un derecho fundamental.

El derecho al trabajo que permite a las personas vivir con dignidad, se vio interrumpido para la mayor parte de la sociedad y sobre todo para la más vulnerable, que de la misma manera provocó la limitación del acceso a otros derechos. Durante la pandemia se han destruido muchos puestos de trabajo, que hasta la actualidad no se han podido recuperar. Es muy lastimoso pensar que este derecho humano se vio vulnerado de una manera más violenta en las sociedades más pobres. En el Ecuador y otros países de la zona, que una gran parte de la población vive de la economía informal, tuvo mucho impacto negativo el confinamiento, al no permitir el sustento diario de muchas familias, que se vieron desamparadas ante la posibilidad de acceder a las políticas que protegen el derecho al trabajo.

Otro derecho fundamental que fue interrumpido a nivel global durante la pandemia fue el derecho al acceso a la educación, y que, a lo largo de esta, ha mostrado la realidad más dura de la desigualdad social, dejando a muchos niños y adolescentes sin la posibilidad de gozar en pleno de su derecho a la educación. Lastimosamente las brechas como consecuencia de la pandemia en el sector de la educación han evidenciado mucha desigualdad de posibilidades entre un país y otro. Por ejemplo, con relación a las nuevas tecnologías y el acceso al internet, que con suerte fueron en muchos países, al principio de la pandemia el único medio para recibir enseñanza del sistema educativo en general y que sigue siéndolo, es intolerable pensar que en la mayoría de los pueblos, aldeas y poblaciones no cuentan con el acceso a las nuevas tecnologías. Y al mismo tiempo la otra población estudiantil que su única posibilidad de acceder a la educación a través del radio y la televisión, y al no poder comunicarse con los profesores, ha sido una de la causa de abandono de las aulas.

En este sentido las legislaciones tendrían que poner como prioridad el acceso a las nuevas tecnologías y al internet, tendría que ser un considerado un derecho. De esta manera el sector educativo podría beneficiarse y así este medio actualmente indispensable como

herramienta para mejorar el medio de aprendizaje dentro de las aulas, y poniendo en énfasis en el área rural.

Ningún país estaba preparado para enfrentar la pandemia de la COVID19, y en especial en el sistema de salud de los estados. Al principio de la expansión del virus, que según se sospecha que sus orígenes estuvieron en China, los científicos de todos los países tendrían que haber trabajado en conjunto para encontrar una solución. Una vez el virus se expandió y se convirtió en epidemia, la Organización Mundial de la salud daba recomendaciones para impedir el contagio, pero algunos países actuaron por su cuenta sin tener en consideración las sugerencias sanitarias. Esta fue una de las consecuencias para que el virus se siga expandiendo con mayor rapidez.

Con la pandemia extendida, los centros hospitalarios y el sistema de salud en general se vieron saturados, al punto de muchas veces tener que buscar voluntarios como ayuda, que se veían haciendo trabajos ajenos a sus conocimientos y que lo hacían desinteresadamente.

Los médicos, enfermeros y personal sanitarios en general, que fueron los que sufrieron en primera línea la pandemia de la COVID19, se vieron en situaciones tan difíciles en las que algunos de sus derechos fueron vulnerados como el derecho a la integridad física y psíquica y libertades como derecho a la vida privada. Se han visto constantemente expuestos también a la vulneración de un derecho fundamental como es el derecho a la vida. Sin embargo, fueron ellos los mayores defensores del derecho a la vida y también de otro derecho fundamental como es el derecho a la salud.

Por la mala administración de algunos países, estos derechos también se vieron vulnerados por la constante falta de suministro de oxígeno y aparatos de cuidado intensivo que requerían los enfermos para salvar su vida.

Para impedir el contagio de la población en general, la Organización mundial de la Salud recomendó el distanciamiento social, el lavado o desinfección de manos y el uso de

mascarillas que lamentablemente en muchos países no se conseguían. Y además su precio era descontrolado, lo que impedía preservar el derecho a la salud para mucha población.

La situación se les fue de las manos a algunos gobiernos, y era indigno de ver cómo el derecho a un entierro digno era reemplazado por envolturas en el mejor de los casos. Se les enterraba sin identificarles y sin que las familias les pueda reconocer y se puedan despedir de ellos.

La dureza de la pandemia y del confinamiento trajo consecuencias económicas de aumento de pobreza. Muchos trabajadores perdieron su empleo, que dio como consecuencia que algunas familias caigan en la pobreza extrema al punto de no poder pagar el alquiler de una vivienda, la electricidad, el agua y los alimentos diarios, teniendo que acudir a la caridad. Gracias a voluntarios sin fines lucrativos que velan por los derechos humanos esta población pudo acceder al derecho de la alimentación y a un espacio para no tener que dormir en la calle. Lastimosamente en varios países muchas familias cayeron en la exclusión social.

La desinformación o la mala información para frenar la pandemia, ocasionó reacciones de xenofobia y racismo hacia algunas nacionalidades. Lo que provocó un pánico en la sociedad y discriminación racial.

De modo general y como hemos dicho antes, la pandemia de la COVID19 ha traído graves consecuencias que los Estados no supieron controlar porque se encontraron frente a una situación sin precedentes y en la cual todavía estamos inmersos.

Algunos gobiernos no consultaron con La Organización Mundial de la Salud, y tomaron medidas por su propia cuenta, en el mejor de los casos tomaron medidas que les conducían positivamente y si no, medidas que condujeron negativamente a la protección de los Derechos Humanos.

La llega de las vacunas le dio un respiro a la sociedad y una esperanza a la salud y a la vida. Y un respiro para los Sistemas de Salud. Lastimosamente, el tiempo ha ido pasando y de nuevo ha habido mala información o desinformación sobre las vacunas, que lo que

provoca es inestabilidad. Sin embargo, para no cuartar derechos, lo normal sería que la gente pueda elegir sobre su derecho a la salud, eligiendo la vacuna que considere adecuada.

Otro gran inconveniente que hubo en esta pandemia fue la falta de comunicación y solidaridad entre los países y comunidades. Esta falta de cooperación contribuyó a que los estados con menos recursos no estuvieran preparados para hacerle frente a la epidemia y a salir de ella. Los países más poderosos se dedicaron a hacer una carrera para salir de la pandemia y alcanzar la reactivación económica, dejando muy detrás a los países con menos posibilidades económicas.

. Las consecuencias que ha traído esta crisis sanitaria han demostrado la fragilidad de los Derechos Humanos frente a su vulneración. Y es por esto por lo que los acuerdos internacionales deben reforzar la vía para comprometerse globalmente y comprometer a cada país también para crear legislaciones que protejan estos derechos fundamentales.

Además de esta manera los acuerdos y cooperaciones entre los estados deberían estar preparados para una posible nueva situación de epidemia, para impedir los efectos tan devastadores de una pandemia, así por ejemplo crear un fondo en el que varios sectores claves de la sociedad participen, como los laboratorios y de este modo pueda ser utilizado universalmente para la investigación. Impidiendo que el derecho a la salud y a la vida se convierta en un medio de lucro en caso de una situación de pandemia.

Hemos observado la importancia de la protección de los derechos humanos. Y lo indispensable que de su goce para el pleno desarrollo del ser humano. Muchas veces su vulneración está relacionada con intereses económicos y con la corrupción.

Los Derechos Humanos son la llave de la tolerancia y la armonía de respetarse uno a otro. Sin discriminación de ninguna clase. Y son constructores de sociedades de paz.

Por esta razón considero que la materia de Derechos Humanos es una de las ramas más relevantes de los estudios de la carrera de Abogacía, considerando que estos derechos son la base fundamental de protección del ser humano y de la sociedad.

El estudio de esta materia como futuro abogado, me ha hecho tener un mayor apego a los ideales de justicia y de paz. Y creo profundamente que su amparo es esencial dentro de cualquier estructura estatal y así mismo dentro de cualquier relación internacional. Por mi parte pretendo ser defensora de cualquier tipo de situación de vulnerabilidad de algún derecho humano.

Estoy convencida de que a lo largo de la historia los Derechos Humanos han sido uno de los mayores aportes a la humanidad y que siguen siendo indispensables en la redacción de cualquier legislación o tratado internacional. Y propiciadores de la buena convivencia entre seres humanos y naciones.

Me parecería bien oportuno, que en la actualidad se pudieran impartir esta asignatura a nivel de educación secundaria, o al menos en el Bachillerato, porque a través del derecho a la educación, su aporte sería una manera de transmitir en las nuevas generaciones una visión amplia de convivencia social y de respeto, lo que sería un aporte a la creación de sociedades de paz.

Estoy también convencida de que, con este trabajo de investigación, voy a poder aportar y demostrar que el conocimiento y respeto de los derechos humanos, es el desencadenante de una vida digna. Y que los Derechos Humanos no deben ser vulnerados de ninguna manera, porque las consecuencias son catastróficas para la sociedad.

De la misma manera se debe observar que en los países que se respetan los derechos humanos, las sociedades son cada vez más justas y la dignidad humana es protegida por las legislaciones. Es por esta razón que mis convicciones me llevan al anhelo de que todos los países adopten medidas para crear legislaciones que impidan la violación derechos humanos.

Es muy gratificante saber que el Ecuador es un país en el que se protegen estos derechos y que en su Constitución se ve ampliamente reflejado. Por lo que como futura abogada es muy satisfactorio poder trabajar en un país donde se respeten los Derechos Humanos.

Y finalmente, como futura profesional del derecho me siento con la responsabilidad profesional y moral de velar porque se respeten estos derechos tan fundamentales para la humanidad.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 4

Desde la perspectiva mundial, los acuerdos y tratados internacionales sirven de impulso para que los países que los ratifican se comprometan a plasmar en sus legislaciones las materias que se han tratado en los pactos y que son positivas con relación al desarrollo de los países, a la cooperación entre estados y a la protección de derechos fundamentales.

En el caso de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas que es un compromiso global entre países desarrollados y en crecimiento para promover el desarrollo sostenible de la humanidad, y de ahí la creación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El Ecuador suscribió su compromiso con la Agenda 2030 en septiembre de 2015, por consiguiente, las políticas de desarrollo que haya implementado el Ecuador tienen que encaminarse al cumplimiento de los ODS.

De esta manera se crea el Plan Nacional de Desarrollo, que según la Constitución Ecuador servirá de guía para las políticas y programas públicos que tendrán la obligación de sujetarse a este proyecto.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado "Plan de desarrollo Nacional Toda una Vida" que debe cumplir el período 2017-2021, los objetivos de desarrollo con el Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la vida, podríamos decir que es donde más se plasma el derecho a la educación, o sea es el que está en relación directa con el ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, el cual a través de este trabajo de investigación, hemos visto que se relaciona de una manera directa con uno de los derechos vulnerados en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que fue la sentencia de estudio que elegí.

Actualmente con relación al cumplimiento del ODS 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD, pienso que a nivel mundial va a ser muy difícil cumplir con los objetivos planteados sobre el acceso universal a la educación, porque después de la pandemia las brechas entre las oportunidades son más profundas entre un sector social y otro.

En el Ecuador, la situación no es muy diferente. Los retos con que se enfrenta por la pandemia son difíciles. Las políticas públicas que se han venido llevando para la educación, se han visto desestabilizadas por la situación actual.

Sin embargo, en la última década ha habido bastantes logros con relación a alcanzar el acceso universal a la educación para el nivel de la primera infancia y para el nivel primario. Además, se han hecho progresivas mejoras del sistema educativo en el área de infraestructura, área pedagógica y materiales de enseñanza, como los libros que se utilizan en todas las instituciones del país ya sean públicas o privadas, que han permitido la mejora del plan académico. Así también el incremento de nivel del profesorado a través de evaluaciones.

Pero, esta realidad no se ha visto reflejada para alcanza el acceso a la educación en niveles superiores como el nivel de estudios de secundaria, bachillerato y estudios superiores o universitarios. Ya sea por falta de presupuestos o por falta de programas que permitan el acceso universal a estos niveles educativos.

Volviendo al “Plan de Desarrollo Nacional Toda una Vida” 2017-2021, se puede observar que por ejemplo se reconoce la obligatoriedad del Estado para tomar medidas para la atención integral de la primera infancia, de esta manera entra también las políticas para el acceso a la educación.

Así dentro de este proyecto se nombre el “Pacto por la Niñez y Adolescencia”, que responde a la protección integral de este colectivo de atención prioritaria y institucionalidad de la garantía de sus derechos y de esta manera el derecho a la educación. En este sentido el plan va enfocado En el ámbito de la educación como tal, los objetivos son de un cambio en la metodología de impartir la enseñanza por parte de los docentes y de padres de familia que

se comprometan con este proceso, ya que se entiende que la educación es la base para una vida digna, y un medio para salir de la pobreza. El estado se propone una educación que fortalezca la inclusión y del mismo modo una educación con adecuación a la cultura de los pueblos y nacionalidades, así mismo la revalorización de la educación intercultural bilingüe. Esta propuesta va en perfecta concordancia con el otro derecho tutelado por el ODS 4, que es la identidad cultural.

De ahí que se entiende que el fortalecer la educación en el sentido integral es de carácter prioritario donde además de la formación docente, la educación intercultural bilingüe, la armonía con el medio ambiente son claves para este fortalecimiento la actuación correlativa desde la primera infancia hasta la educación superior, que también debe guardar armonía con la formación técnica y es lógico pensar que también con la demanda de talento humano a nivel nacional.

Ahora bien, las políticas propuestas por el gobierno en relación con garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas se encaminan en relación con el ODS 4 en el apartado 1.4 que pretende garantizar el desarrollo infantil integral, esto quiere decir que el estado desde la primera infancia tiene que fomentar e implantar planes encaminados al crecimiento armónico de los niños en un contexto acorde a sus necesidades y a su realidad cultural.

Así también, en el punto 1.6 el gobierno pretende asegurar el derecho a la educación durante todo el ciclo de vida, que se corresponde con el alcance del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que propone también garantizar las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y para todos. Y además deberá implantar planes para que la educación sea asequible para todos, con observancia al territorio y la cultura de cada individuo. Sin dejar de lado la implantación de una educación de calidad.

Las políticas que deben ser implementadas por la administración para el alcance del Plan Toda una vida, será la institucionalización de políticas públicas y servicios a través de la coordinación entre los diferentes niveles de los gobiernos y en conjunto con la sociedad.

Dentro de este proyecto el eje 1 propone el “impulso joven” que está en sí está relacionado con la inserción de los jóvenes al sistema productivo del país, pero a su vez compromete a los sectores de formación profesional y educación superior para alcanzar las metas. Lo que es bastante adecuado en relación con la inclusión social a través de la educación y del mundo laboral.

También aquí, se encuentra la propuesta del “Bachillerato acelerado rural”, que es una magnífica oportunidad para la población del sector rural que no ha tenido las mismas oportunidades de la población de la zona urbana. Así en este caso, el poder concluir el Bachillerato General Unificado, se traduce en un logro sobre varios puntos de vista, ya que estamos hablando de una zona que por lo general es más deprimida, se trata también de población que no ha tenido la coyuntura necesaria para hacer parte del sistema educativo, por la inexistencia de esta en la demarcación. Y así estaríamos hablando de inclusión social y de derecho al acceso a la educación.

Otro punto que encuentro importante en este plan en correspondencia con la educación inclusiva como meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, es el punto 4 del eje 1 de las intervenciones emblemáticas: “Erradicación del analfabetismo”, a través de esta intervención el estado debe crear programas para la erradicación del analfabetismo, con la participación del Ministerio de educación, la secretaria de educación Superior, los GAD y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Por otro lado, partiendo desde los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y refiriéndose al derecho a la identidad cultural, en este Plan Nacional de Desarrollo, dentro del Objetivo 2, se ha creado políticas para garantizar este derecho, también en concordancia con la Constitución que manifiesta el derecho de las personas a mantener su propia identidad cultural.

Estas políticas que tienen como objetivo construir una sociedad inclusiva y sin discriminación de ninguna clase,

De esta manera en el apartado 2.2 se refiere a que los programas del estado deben encaminarse a proteger la interculturalidad, en una convivencia y respeto entre culturas diferentes que forman el conjunto de la sociedad del Ecuador. Y además también garantizar la plurinacionalidad, que es la pertenencia a un territorio y cultura determinada. Estos derechos de pertenencia se deben garantizar en la gestión pública, a través de recursos, programas y políticas.

De la misma forma la recuperación de los saberes ancestrales como mecanismo de rescate cultural, que se encuentra en el numeral 2.3, fomenta el respeto a la identidad cultural.

En este mismo sentido en el apartado 2.4 el gobierno pretende impulsar el pleno ejercicio de los derechos culturales para lo cual creará programas que propicien el intercambio de las diversas culturas e identidades para así promover el respeto y el reconocimiento de distintas costumbres.

Después de esto en el siguiente apartado, el 2.5 las políticas y programas del gobierno que se relacionen con la educación intercultural deberán reforzar la preservación del multilingüismo y de las lenguas ancestrales. De esta manera también impulsa el acceso a la educación.

Continuando con el derecho a la identidad cultural, también tutelado por el ODS 4, el apartado 2.6 de este Plan Nacional de Desarrollo, se refiere a salvaguardar los territorios ancestrales y también el patrimonio intangible, este plan se debe implementar respetando la visión propia de desarrollo, fomentar la organización comunitaria y respetando la sostenibilidad de sus recursos. Y sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario se deberá garantizarles la protección de la vida, es impensable que el estado no se ocupara de la protección de uno de los principales derechos humanos como es la vida. Es evidente que su autodeterminación deberá ser garantizada también.

Las políticas de inclusión se deben también hacer tomando en cuenta la visión de cada cultura y la realización plena de esta en todos los ámbitos sociales. En el apartado 2.7 del Objetivo dos del plan mencionado, el gobierno propone la valoración de los conocimientos

ancestrales y para esto las acciones a tomar serán mediante procesos en el todo el ámbito como: la salud, educación, hábitat, los sistemas de producción y de consumo.

En definitiva, como expuse al principio estas son las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, encaminadas al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4.

Sobre mi punto de vista en este proyecto se plasman algunos objetivos e intenciones para alcanzar con la meta propuesta, pero pienso que para las personas con este plan pienso que para las

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Con relación a la Sentencia seleccionada para este trabajo de titulación, que es la Sentencia Serie C.298 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, encuentro que es una resolución bastante amplia y que ha estado bien analizada por los jueces de la sala de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En primer lugar, la Corte declaró que el Estado Ecuatoriano es responsable del derecho a la integridad personal de Teresa Lluy e Iván Lluy, con lo cual estoy totalmente de acuerdo, porque todo el padecimiento moral y psicológico que sufrieron la familia Gonzales Lluy, causado por la discriminación social, después del contagio con el virus del VIH fue inhumano, y en esta situación el Estado ecuatoriano y sus instituciones no actuaron de acuerdo a los principios morales y legales.

El derecho a la integridad personal estaba plasmado en la Constitución ecuatoriana de 1998 en su artículo 23 numeral 2, pero sería impensable que no lo estuviera, puesto que el Ecuador es un país que hace parte del mayor compromiso entre países para la protección de los Derechos fundamentales, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriormente de algunos acuerdos y tratados que pretenden garantizar los Derechos Humano.

En este sentido la familia Lluy vivió la desprotección total de las instituciones del estado, sin poder acudir a ningún tipo de ayuda, ni apoyo social de ninguna clase. Esta situación de discriminación hizo que la familia Gonzales Lluy esté en una situación de vulnerabilidad permanente.

Me pregunto en este caso ¿por qué el Estado ecuatoriano no tomó las medidas necesarias para proteger la situación de la niña Talía, porque era una menor de edad que por omisión del Estado Ecuatoriano fue contagiada con el VIH? Cuando el deber primordial del estado tenía que haber sido justamente garantizarle a Talía por su situación de vulnerabilidad los derechos que le permitan llevar una vida digna.

En la situación actual en la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 se garantiza el derecho a la integridad personal, incluyendo la integridad moral y psíquica y el estado tendrá que tomará medidas en especial cuando se trate de mujeres, niñas y niños y personas en estado de vulnerabilidad.

En segundo lugar, la Corte interamericana de Derechos Humanos analizó si Talía Gonzales Lluy había sido vulnerada en su derecho a la educación, y concluyó que el Estado Ecuatoriano había violado ese derecho y que además sufrió discriminación por su condición de ser mujer, niña y al estar contagiada con VIH. La corte se basó en el artículo 13 de San Salvo sobre el derecho a la educación, el cual reconoce a la educación como el modo del pleno desarrollo de la personalidad humana y mencionó que el derecho a la educación está en varios instrumentos internacionales.

Esta decisión de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es totalmente acertada sobre mi punto de vista, es evidente que a lo largo de su niñez Talía Gonzales sufrió una discriminación que le negó el goce de su derecho a la educación, en el sentido de la accesibilidad, porque no tuvo la posibilidad de acceder a una escuela en su entorno. Talía fue excluida de su entorno habitual y condenada a que sus padres tengan que suplicar por un derecho inherente como es el derecho a la educación.

También estoy de acuerdo con la resolución emitida por la sala respecto al que el tribunal interno había resuelto a través de argumentos abstractos y estereotipados, porque el supuesto contagio que Talía podía ocasionar al resto de niños no estaba bien argumentado y era desproporcionado. Que en realidad no había existido adaptabilidad en la escuela, para que Talía pueda asistir a las aulas con sus compañeros.

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en la Sección Octava que trata sobre el Derecho a la Educación, así en el artículo 66 estipula que la educación es un derecho irrenunciable de las personas y un deber inexcusable del Estado. En este sentido por qué el estado y sus instituciones no garantizaron este derecho para la niña Talía.

En la actual Constitución de la República del Ecuador, las garantías para la educación están plasmadas en varios de sus artículos. La sección quinta se refiere específicamente al derecho a la educación y en su artículo 26 estipula a la educación como un derecho para de las personas a lo largo de la vida y también un deber ineludible del estado.

En tercer lugar, los jueces de la sala de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvieron que el Estado Ecuatoriano no había violado las garantías judiciales, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención. En este sentido la familia de Talía sí fue oída por un tribunal. Pero estoy totalmente de acuerdo con la resolución en el punto sobre el plazo razonable, y que el Ecuador vulneró este plazo, porque se trataba de una persona en estado de vulnerabilidad, para lo cual se debía actuar con excepcional debida diligencia.

Finalmente, con relación a las reparaciones de la sentencia de los jueces de la sala impusieron al Estado Ecuatoriano, me parece extremadamente necesario que la reparación esté encaminada en primer lugar a garantizar su derecho a la salud y a la vida, por la condición tan frágil de la salud de Talía.

De la misma manera, la reparación va encaminada a garantizar el derecho a la educación que había sido vulnerado para Talía. Y podrá acceder a este derecho sin condición ni discriminación alguna.

Me parece bastante acertado que dentro estas reparaciones el Estado, se vio en la obligación de capacitar a los funcionarios de salud para que desarrollen conocimiento para el trato con las personas con VIH, y que de esta manera conozcan los derechos de ese colectivo. De tal modo que se posteriormente de evite la vulneración de derechos.

Conclusiones

Después de la realización de este trabajo de fin de titulación, me parece que este tipo de investigación y análisis son bastante innovadores a nivel de grado y bastante acertado en la situación actual, porque me ha permitido la indagación en línea y me ha instruido en varios campos del derecho.

Estoy convencida de la necesidad de garantizar la protección de los Derechos Humanos, en cualquier ámbito, porque son los impulsores de las sociedades de paz.

Concibo a la educación como un derecho primordial del ser humano y el camino para la realización de una vida digna.

Me parecen de suma importancia los tratados internacionales que comprometen a los países que los ratifican a garantizar los Derechos Fundamentales.

A mi parecer muchas veces las políticas gubernamentales no aplican de una manera universal los Derechos Humanos.

Recomendaciones

Continuar promoviendo esta clase de investigaciones a nivel de titulación, y sobre todo que estén relacionadas con la vinculación.

Las políticas gubernamentales deben estar dirigidas a la implementación de programas que den a conocer la importancia de los Derechos Humanos, como impulsores de una sociedad armónica y de una cultura de paz.

Que el Estado siga impulsando políticas que permitan el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de esta manera pueda encaminarse a garantizar el acceso universal del derecho a la educación. Extendiendo su garantía hasta la educación Superior y a la zona rural. El Estado debe destinar más recursos para que el sistema educativo de la población rural tenga mejores infraestructuras con un mejor acceso y cercanía.

Que el Ecuador siga siendo parte de los convenios y tratados internacionales donde tengan entre los objetivos la protección de los Derechos Humanos. Y que como Estado sea impulsor de acuerdos a nivel regional y de pares, donde se garanticen estos derechos.

El Estado debe velar porque se cumplan los derechos humanos que están plasmados en la Constitución y debe encontrar mecanismos a nivel de las institucional estatales para garantizarlos universalmente.

Referencias

Antecedentes | PNUD. (2016, 27 noviembre). UNDP.

<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background.html>

Código Civil. 24 de junio de 2005. <https://www.derechoecuador.com/codigo-civil->

Código de la Niñez y la adolescencia. 3 de enero de 2003.

https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/11/codigo_niñezyaadolescencia.pdf

Código del Trabajo. 16 de diciembre de 2005. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/código-de-Trabajo-PDF.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Convención de la Unesco Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza. 15 de diciembre de 1960. <http://portal.unesco.org>

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Convención Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. 18 de diciembre de 1990.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

<https://www.un.org/es/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 13 de diciembre de 2006. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRPD_2006_ES.pdf

- Cotino, L. (2020). La enseñanza digital en serio y el derecho a la educación en tiempos del coronavirus. *Dialnet*. 1-29. [Http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7388655](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7388655)
- De la Herrán Gascón, A., Ruiz Cedeño, A., & Lara Lara, F. (2018). Claves del cambio educativo en Ecuador. *Foro de Educación*, 16(24), 141–166.
<https://doi.org/10.14516/fde.516>
- El Derecho a la Educación (2019). UNESCO. <https://www.es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>
- Informe de avance cuatrienal sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe. (2019, 27 junio). CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44551-informe-avance-cuatrienal-progreso-desafios-regionales-la-agenda-2030-desarrollo>
- La Agenda para el Desarrollo Sostenible. (2015). Naciones Unidas.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (2021, 18 marzo). Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Lagos, c. (2015). El Programa de Educación Intercultural Bilingüe y sus resultados: ¿perpetuando la discriminación? *Pensamiento Educativo. Revista de Investigación Educativa Latinoamericana*. 52, 84-94. <https://doi.org/10.7764/PEL.52.1.2015.7>
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. 31 de marzo de 2011.
<https://www.education.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Ley-Organica-Educacion-Intercultural.Codificado.pdf>
- Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. 12 de octubre de 2010.
<https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/LOES.pdf>
- En tiempos de derechos: la identidad cultural como un derecho intrínseco de las personas*. (2016, 24 octubre). Defensoría del Pueblo Ecuador. <https://www.dpe.gob.ec/tiempo-derechos-la-identidad-cultural-derecho-intrinseco-las-personas/>

- Tomasevski, K. (2004) Indicadores del Derecho a la Educación. *Academia*, 1–97.
<https://bit.ly/3wiBe2d>
- Magendzo, A. (2000). La diversidad y la no discriminación: un desafío para una educación moderna. *Pensamiento Educativo. Revista de Investigación Latinoamericana*. 26, 173-200. <http://rchd.uc.cl/index.php/pel/article/view/25659>
- Muñoz, V. (2011). El derecho a la educación: una mirada comparativa. *UNESCO*, 1–63.
<https://bit.ly/3wiBe2d>
- Naciones Unidas. (2015, 22 marzo). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. ONU.
https://web.unican.es/unidades/igualdad/SiteAssets/guia-de-recursos/responsabilidad-social-universitaria/EdS_ODS.pdf
- Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. (2018, 17 octubre). Desarrollo Sostenible.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2017). *Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. [Libro electrónico]. UNESCO.
https://web.unican.es/unidades/igualdad/SiteAssets/guia-de-recursos/responsabilidad-social-universitaria/EdS_ODS.pdf
- OIT. (2016, 11 julio) Iniciativa por el derecho a la educación. <https://www.right-to-education.org/es/page/oit>
- Pacto Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. 21 de diciembre de 1965.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966
- Pacto Mundial. Red Española. (2020) Los efectos de la COVID-19 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.pactomundial.org/2020/04/los-efectos-de-la-covid-19-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Protocolo de San salvador. 17 de noviembre de 1988.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

- Scioscioli, A. (2014). El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos. *Journal of Supranational Policies of Education*, 2, 1–19. <https://revistas.uam.es/jospoe/article/view/5625/6039>
- Severino, J.-M. [CANAL UVED]. (2015, 11 diciembre). *Introducción histórica a los ODS* [Vídeo]. YouTube. <https://youtube.com/watch?v=FQVLmH7J23K>